

Sumario

Número 65 - Viernes, 3 de abril de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control interno de la gestión económico-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como consecuencia del COVID-19.

5

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, sobre el establecimiento del control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía.

8

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la medida implementada por la Consejería de Salud y Familias en relación al alojamiento para los trabajadores del sistema sanitario de Andalucía debido a la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19.

10

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden del Consejero de Salud y Familias, de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

13

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

18



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Plan de Medicalización de establecimientos para la atención a pacientes con coronavirus COVID-19. 22

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de 28 de marzo de 2020, del Consejero de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19. 34

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 23 de diciembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 40

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que superan el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Facultativo/a Especialista de Área especialidad Otorrinolaringología, convocada mediante Resolución de 5 de julio de 2018. 41

UNIVERSIDADES

Corrección de errata de la Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convocan a concurso público contratos para obra o servicio determinado de Personal de Apoyo a la Investigación (Rf.ª: 05/20) (BOJA núm. 62, de 31.3.2020). 44

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Resolución de 26 de febrero de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada del expediente administrativo relativo al procedimiento ordinario núm. 160/2020 (BOJA núm. 44, de 5.3.2020). 49

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 1 de abril de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica el convenio entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARANTIA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las PYME y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. 50

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 5 de marzo de 2020, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nursery School Baby Granada», de Churriana de la Vega (Granada). (PD. 810/2020). 62

Orden de 5 de marzo de 2020, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pompitas» de Motril (Granada). (PD. 811/2020). 64

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Decreto 51/2020, de 30 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba. 66

UNIVERSIDADES

Acuerdo de 24 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019. 73

5. Anuncios**5.2. Otros anuncios oficiales****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 31 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Lanteira (Granada). (PD. 809/2020). 76

Acuerdo de 20 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, por el que se somete a información pública expediente de ocupación de interés particular de monte público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el término municipal de Almonte (Huelva). (PP. 528/2020). 77

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 25 de febrero de 2020, del Ayuntamiento de Andújar, por el que se convocan como personal funcionario las plazas que se citan. (PP. 578/2020). 78

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas urgentes y excepcionales en el ámbito del control interno de la gestión económico-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como consecuencia del COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En línea con lo anterior, el Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se establece un conjunto de medidas orientadas a asegurar las recomendaciones de aislamiento social previstas, así como el aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales. Esta prestación puede verse afectada en su agilidad por alguna de las mencionadas medidas, entre ellas, las recogidas en su artículo 7, que contempla limitaciones a la libertad de circulación de personas.

Asimismo, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de las actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), mediante el que también se han adoptado diversas medidas contempladas en su Capítulo III dedicado a las «Medidas de agilización administrativa en actuaciones de contratación y presupuesto». Estas medidas pretenden garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, y se habilita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía para la adopción de todas las medidas necesarias de carácter presupuestario que permitan disponer de los créditos adecuados para la financiación de las diversas medidas adoptadas en el Decreto-ley, así como para todas aquellas restantes que estén relacionadas directamente con la alerta sanitaria provocada por el COVID-19.

En este excepcional contexto, y para conseguir la mayor eficacia y eficiencia de los mecanismos de control interno de la gestión económica del sector público andaluz, deben acometerse las medidas oportunas que persigan la mejor adecuación de dichos mecanismos a la vigente realidad. Esta adecuación debe incidir fundamentalmente en la modalidad del control previo y, dentro de este, a las actuaciones de fiscalización previa de los gastos y obligaciones de carácter presupuestario, por ser en estas actuaciones en las que se pueden adoptar medidas que incidan en la mayor agilización en la gestión presupuestaria, todo ello sin merma de los objetivos perseguidos por la normativa reguladora del control interno.

Por tanto, la situación generada por la evolución del COVID-19 lleva a la necesidad de contemplar medidas excepcionales que, tal y como se está haciendo en otros ámbitos, también deben afectar al ámbito del control de la gestión económico financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y, de modo particular, a la modalidad de control correspondiente a la fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario.

El apartado 2 del artículo 93 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, recoge la posibilidad de que el Consejo de Gobierno pueda someter a control financiero los órganos, servicios y gastos de las Consejerías y agencias administrativas. En este

mismo sentido, el apartado 2 del artículo 94 del citado Texto Refundido, dedicado al control financiero permanente, también contempla esta misma posibilidad, en sustitución del control previo previsto en el Título V del mismo texto legal.

La actual situación de emergencia provocada por el COVID-19 y la necesidad de atemperar los instrumentos de control interno de la gestión presupuestaria para contribuir a su mayor agilidad y eficacia, justifican la necesidad de contemplar, de forma temporal y excepcional, la aplicación de la previsión legal anteriormente referida, si bien para un mayor acierto y rapidez en la sustitución referida, se delega en la propia Intervención General la facultad para su adopción, sin dejar de garantizarse los objetivos que el control interno persigue.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 93.2 y 94.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por conducto del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de marzo de 2020, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Aplicación del control financiero permanente en sustitución de la fiscalización previa.

Hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma, sus posibles prórrogas y de las excepcionales circunstancias que impidan el restablecimiento del normal funcionamiento de los servicios públicos, podrá aplicarse el régimen de control financiero permanente en sustitución de la fiscalización previa, respecto al ámbito previsto en los artículos 93.2 y 94.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en aquellos órganos, servicios y expedientes de gasto, que se determinen por la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, como superior órgano de control interno del sector público de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

Segundo. Procedimiento para su efectividad.

La efectividad del inicio de dicha sustitución se acordará mediante resolución de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de oficio o a iniciativa motivada de sus Intervenciones centrales, delegadas y provinciales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La citada resolución, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, determinará el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de la sustitución, determinándose en aquellos órganos, servicios y expedientes de gasto, que, por su relación con las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de emergencia provocada por el COVID-19, o cualquier otra circunstancia de carácter excepcional, se considere justificado motivadamente por la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, como superior órgano de control interno del sector público de la Junta de Andalucía.

Tercero. Publicidad de las medidas que se adopten.

Las resoluciones que se dicten serán comunicadas a los órganos de control afectados, para que procedan a su inmediata aplicación y a su difusión en sus respectivos ámbitos de control, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. Vigencia temporal de las medidas que se adopten.

Las resoluciones acordadas mantendrán su vigencia y efectos mientras surta efectos el estado de alarma y sus posibles prórrogas, salvo que en aquellas se determine un ámbito temporal inferior.

Restablecido el normal funcionamiento de los servicios, la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía acordará mediante resolución el restablecimiento de la aplicación de la fiscalización previa para los órganos, servicios y expedientes de gasto, que se hayan visto afectados por estas medidas. Esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Quinto. Eficacia del presente acuerdo.

Las medidas del presente acuerdo surtirán efectos desde la fecha de su adopción por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 26 de marzo de 2020

JUAN BRAVO BAENA
Consejero de Hacienda, Industria y Energía

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, sobre el establecimiento del control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía.

El artículo 94.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que en sustitución del control previo, por Acuerdo de Consejo de Gobierno podrá establecerse el sometimiento a control financiero permanente de determinados órganos o servicios en los que se considere adecuada dicha fórmula de control.

El Consejo de Gobierno adoptó, con fecha 26 de enero de 1993, el acuerdo de establecer el control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía.

La Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos, dispone que, en virtud del principio de autonomía en la gestión económica que a dichos centros les atribuía la entonces vigente Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, la Consejería de Educación les asignará las cantidades en concepto de gastos de funcionamiento mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de los mismos, y que las cantidades se justificarán a través de una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas y de la aplicación dada a los recursos totales. De la misma forma se regulan los fondos con destino a inversiones mediante la Orden de 11 de mayo de 2006, por la que se regula la gestión económica de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial, a excepción de los conservatorios elementales de música, y las residencias escolares, dependientes de la Consejería de Educación.

Por otro lado, conforme al artículo 11 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado mediante el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, el concierto educativo obliga a la Administración a asignar fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, debiéndose realizar dicha asignación, en virtud del artículo 12 de dicha norma, dentro de la cuantía global establecida en los presupuestos generales del Estado y, en su caso, en la de las Comunidades Autónomas, en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado debiendo la Administración, de conformidad con el artículo 34, abonar mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado así como las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento de los centros.

Finalmente, la Orden de 27 de abril de 2005, por la que se regula el programa de gratuidad de los libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, prevé que la Consejería competente en materia de educación realice, a estos efectos, transferencias a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros públicos, asignando a los centros concertados la consideración de entidad colaboradora.

Dado que la asignación de fondos públicos que debe acometer la Consejería de Educación y Deporte con destino tanto a los centros docentes públicos como a los concertados supone la tramitación de un elevado número de expedientes, dificultando su control a través de la modalidad de control previo, se considera más adecuada la adopción de una fórmula de control que permita una mayor agilidad y garantía de control en la tramitación de los mismos, siendo esta la del control financiero permanente. Todo ello sin perjuicio de los controles financieros complementarios que puedan realizarse desde la perspectiva de la eficacia y la eficiencia de los citados fondos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 2020, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de enero de 1993, sobre el establecimiento del control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía, a efectos de incluir en él:

a) Los expedientes de gasto imputados al concepto económico 229 que tramite la Consejería competente en materia de educación.

b) Los gastos de inversión previstos en la Orden de 11 de mayo de 2006, por la que se regula la gestión económica de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos de educación secundaria, de enseñanzas de régimen especial, a excepción de los conservatorios elementales de música, y las residencias escolares, dependientes de la Consejería de Educación.

c) Los expedientes de gasto que tramite la Consejería competente en materia de educación para satisfacer los salarios del profesorado de los centros concertados como pago delegado así como los correspondientes al resto de gastos de funcionamiento de los centros.

d) Los expedientes de gasto que tramite la Consejería competente en materia de educación en el marco del programa de gratuidad de libros de texto dirigido al alumnado que curse la enseñanza obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2020

JUAN BRAVO BAENA
Consejero de Hacienda, Industria y Energía

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la medida implementada por la Consejería de Salud y Familias en relación al alojamiento para los trabajadores del sistema sanitario de Andalucía debido a la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 22, que se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. Por último, su artículo 55, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Igualmente, en su artículo 2, se establece que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad. Por último, de conformidad con el artículo 3, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26, establece que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, así como que la duración de las medidas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece, en su artículo 54, que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

El artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que corresponderán a la Consejería competente en materia de salud, entre otras, la competencia de adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para

el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. El citado Comité es un órgano colegiado interdepartamental de carácter decisorio, ejecutivo, seguimiento y evaluación, adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la vigilancia, prevención y control de las actuaciones conjuntas que se desarrollen para hacer frente a las distintas situaciones especiales que pudieran producirse. En el preámbulo de dicha orden se expone que «La situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía».

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2020.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6 se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Con fecha 20 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas adoptadas por los grupos creados en la Consejería de Salud y Familias para el seguimiento y evaluación del coronavirus COVID-19 que, entre otros aspectos, se recordaba la necesidad de observar rigurosamente la normativa e instrucciones relativas a la Prevención de Riesgos Laborales de los profesionales, independientemente de la aplicación de los protocolos vigentes del Ministerio de Sanidad relativos al manejo de contactos con pacientes sospechosos o positivos al coronavirus (Guía de actuación con los profesionales sanitarios en el caso de exposiciones de riesgo a COVID-19 en el ámbito sanitario).

Valorada la situación actual, teniendo en cuenta la situación de aumento de la propagación del virus en toda la nación, con especial incidencia en los profesionales sanitarios de los servicios públicos de salud, resulta indispensable adoptar nuevas

medidas específicas en relación con la necesidad de proporcionar alojamiento a los trabajadores del Sistema Sanitario de Andalucía que lo soliciten, especialmente a aquellos profesionales de Urgencias, UCI, Medicina Interna y Neumología que prefieran no regresar a su residencia habitual al final de la jornada laboral, así como a los trabajadores que resulten positivos en la prueba de detección del coronavirus COVID-19.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias ha elaborado un catálogo de establecimientos públicos y privados, en régimen de cesión de uso gratuita, que reúnen las condiciones para llevar a cabo dicho objetivo.

Igualmente se ha realizado un sondeo, a través de la Delegaciones Territoriales de la Consejería y de las Dirección Gerencias de los centros sanitarios del SSPA, con objeto de conocer de forma aproximada el número de profesionales interesados en éstas soluciones habitacionales. A raíz de dicho sondeo se tiene un listado de trabajadores interesados en el servicio.

A partir de dicho listado, se van a gestionar las soluciones habitacionales por provincia según las necesidades adaptadas, así como de servicios complementarios adicionales que pudieran requerirse (limpieza, transporte, etc.)

La implementación de esta medida se llevará a cabo, en una primera fase, en los centros hospitalarios públicos de referencia de las capitales de provincia y de la Costa de Sol, ya que es la zona donde existe mayor concentración de profesionales. Una vez se evalúe el proceso de implementación inicial, en una segunda fase se pretende extender esta solución a todos los centros hospitalarios públicos de referencia de Andalucía.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que la medida tiene en el colectivo que está en primera línea para el tratamiento y curación del COVID-19, así como la necesidad de evitar una mayor propagación del coronavirus, se considera oportuno y conveniente que la medida referida sea conocida por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento la medida implementada por la Consejería de Salud y Familias en relación al alojamiento para los trabajadores del Sistema Sanitario de Andalucía debido a la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Sevilla, 26 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden del Consejero de Salud y Familias, de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 22, que se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. El artículo 36 establece la obligación de todas las personas de colaborar en situaciones de emergencia. Por último, su artículo 55, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Igualmente, en su artículo 2, se establece que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad. Por último, de conformidad con el artículo 3, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26, establece que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, así como que la duración de las medidas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece, en su artículo 54, que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Igualmente determina que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, entre otras las siguientes medidas el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias o la suspensión del ejercicio de actividades.

El artículo 21 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas, sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades,

cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo. Por otra parte, en su artículo 62, se establece que corresponderán a la Consejería competente en materia de salud, entre otras, la competencia de adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

En el mismo sentido, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 83.1.f), dispone que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar, mediante resolución motivada, como medida cautelar, cualquiera ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud.

La Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, en su artículo 4.2, establece que las oficinas de farmacia podrán disponer de protocolos de dispensación a domicilio de medicamentos y productos sanitarios, cuyos requisitos y excepciones serán establecidos por la Consejería competente en materia de salud. Asimismo, su artículo 16, dispone que con el objeto de detectar, prevenir y resolver problemas relacionados con los medicamentos y fomentar un uso adecuado de los mismos, así como el correcto cumplimiento del tratamiento indicado, la Consejería competente en materia de salud podrá establecer los criterios y condiciones para un seguimiento eficaz por parte del farmacéutico de las terapias medicamentosas de un paciente o grupo de pacientes.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. El citado Comité es un órgano colegiado interdepartamental de carácter decisorio, ejecutivo, seguimiento y evaluación, adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la vigilancia, prevención y control de las actuaciones conjuntas que se desarrollen para hacer frente a las distintas situaciones especiales que pudieran producirse. En el preámbulo de dicha orden se expone que «La situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía».

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio

y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2020.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6 se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Con fecha 20 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas adoptadas por los grupos creados en la Consejería de Salud y Familias para el seguimiento y evaluación del coronavirus COVID-19 que, entre otros aspectos, dispone que se deben establecer circuitos, a través del Servicio Salud Responde, para minimizar la presencia de los pacientes en los Centros de Salud (renovación de recetas y otros trámites en estudio) y que se potenciará en Atención Primaria la teleconsulta y la telemedicina, estableciendo que estas medidas asistenciales relacionadas anteriormente y que se implementen para el SSPA, serán de idéntica aplicación para la actividad sanitaria privada.

Valorada la situación actual, teniendo en cuenta la situación de aumento de la propagación del virus en toda la nación y siguiendo las recomendaciones propuestas tanto por el Consejo General como por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, resulta necesario adoptar nuevas medidas específicas y excepcionales en materia de ordenación farmacéutica en orden a evitar el desplazamiento de las personas en situación de riesgo a las oficinas de farmacia con el fin de obtener medicamentos y productos sanitarios en esta situación excepcional.

En virtud de ello, el Sr. Consejero de Salud y Familias ha dictado la Orden de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el de dispensación a domicilio de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que a modo de resumen, expone lo siguiente:

1. Podrá beneficiarse de la dispensación a domicilio cualquier persona sin posibilidad de apoyo de otras personas de su entorno, que no pueda salir de su domicilio por:
 - a) Problemas de movilidad.
 - b) Enfermedad aguda (COVID-19 u otros procesos que cursen con fiebre o con síntomas de enfermedad infecciosa).
 - c) Procesos crónicos complejos incluidos en los grupos de mayor riesgo de infección por COVID-19.
 - d) Personas que por su edad o especial fragilidad sean más vulnerables al contagio.
 - e) Situación de cuarentena domiciliaria por COVID-19.

2. La dispensación a domicilio incluirá medicamentos, estén sometidos o no a prescripción médica, así como productos sanitarios.

3. Se establecen una serie de consideraciones para las oficinas de farmacia:

a) La dispensación a domicilio es un acto profesional que será siempre supervisado por una persona titulada en farmacia quien debe velar porque se cumplan las pautas establecidas por el facultativo prescriptor y realizar un seguimiento de los tratamientos farmacoterapéuticos a través de los procedimientos de atención farmacéutica. El personal de la oficina de farmacia que actúe en cualquier momento de esta modalidad de dispensación lo hará bajo la supervisión de la persona titular de la oficina de farmacia.

b) No se realizará publicidad de esta modalidad de dispensación por las oficinas de farmacia, si bien se podrá hacer público la información sobre las mismas en el portal de la Junta de Andalucía y el de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias.

c) Deberá respetarse la normativa de protección de datos y las medidas preventivas de salud pública en todo lo relativo a este proceso, por parte de las personas que intervengan en él.

d) Desde la oficina de farmacia se informará a las autoridades de cualquier incidencia relacionada con la salud pública que pudiera ocurrir en este tipo de dispensaciones, así como de aquellas cuestiones que pudieran afectar a la salud pública.

e) Esta modalidad de dispensación no exime a las oficinas de farmacia del cumplimiento del deber de información recogidos en los artículos 14.1 y 15 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, así como la obligación de entrega de recibo establecida en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio.

4. Se establecen una serie de pautas para la dispensación en esta modalidad:

a) La dispensación a domicilio será solicitada por la persona interesada a la oficina de farmacia que determine, preferentemente ubicada en su municipio o la cercanía si en el suyo no hay oficina de farmacia que preste esta modalidad de dispensación.

b) La oficina de farmacia deberá cumplimentar una hoja de pedido con una serie de información mínima, que se establece en la orden.

c) En caso de medicamentos o productos sanitarios no sujetos a prescripción: tras anotar el pedido, el personal de la oficina de farmacia lo prepara y se desplaza al domicilio de la persona interesada donde se hace la entrega junto al ticket de compra.

d) En caso de medicamentos o productos sanitarios prescritos en receta en papel o en receta electrónica:

i) En un primer momento, el personal de la oficina de farmacia se desplazará al domicilio de la persona para recoger la receta en papel o en su caso la Tarjeta Sanitaria Individual, en adelante TSI.

ii) El personal de la oficina de farmacia preparará el pedido, y en un segundo desplazamiento al domicilio de la persona interesada, se le hace la entrega junto al ticket de compra, la TSI en su caso, y la copia para el paciente de la receta.

e) Cada paquete contendrá los medicamentos o productos solicitados por la persona y llevará un justificante de la entrega con una serie de datos que se establecen en la orden.

f) La dispensación a domicilio no podrá suponer coste añadido alguno en relación a la aportación económica que corresponda a la persona destinataria en relación con los medicamentos y productos sanitarios que se le dispensen. En el momento de atender al pedido, desde la oficina de farmacia se informará de los mecanismos de pago disponibles.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que el protocolo aprobado por parte de la Consejería de Salud y Familias tienen en la ciudadanía andaluza y muy especialmente, en aquellos colectivos de riesgo por la pandemia del coronavirus COVID-19, se considera oportuno y conveniente

que la orden referida mediante la que se aprueba el protocolo referido sea conocida por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 2020,

A C U E R D A

Tomar en consideración la Orden del Consejero de Salud y Familias, de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Sevilla, 26 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 22.3, que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Asimismo, establece en su artículo 55.2, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fecha de 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. En el preámbulo de dicha orden se expone que «La situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía».

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias mediante Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad

de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), estableció diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2020.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6 se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma

Con fecha 20 de marzo de 2020, el Sr. Consejero de Salud y Familias ha dictado Orden, por la que se insta a la adopción de medidas en relación con las actuaciones sanitarias en centros sociosanitarios, cualquiera sea su titularidad y tipología de gestión, en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus COVID-19, en el marco del artículo 10.m) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Por último, el Ministerio de Sanidad ha dictado la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con objeto de establecer una serie de medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información para todos los centros de servicios sociales de carácter residencial (centros residenciales de personas mayores, personas con discapacidad u otros centros de servicios sociales de análoga naturaleza), ya sean de titularidad pública o privada, y que se encuentren en territorio nacional. En su apartado séptimo establece que corresponde a las autoridades competentes de cada Comunidad Autónoma dictar, en su esfera específica de actuación, las disposiciones y resoluciones necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en la orden.

En virtud del contexto normativo referido en los anteriores párrafos, la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios ha implementado las siguientes medidas para la medicalización y dotación de recursos a los centros residenciales de personas mayores:

1. Dicha Dirección General en colaboración con las Delegaciones Territoriales de la Consejería está dotándose de un banco de recursos de edificios y empresas prestadoras de servicios para hacer frente ante determinadas eventualidades.

2. La adecuada organización y coordinación de servicios permitirá al sistema sanitario garantizar la atención a las necesidades de las personas de los centros residenciales, contribuyendo además a la optimización de los servicios hospitalarios. Con este objetivo,

desde el sistema sanitario se amplían y reorganizan los servicios para prestar la atención sanitaria necesaria en las residencias.

3. Ante la presencia de casos, se facilitarán todos los medios profesionales y materiales necesarios para garantizar la asistencia en los centros residenciales.

4. Cada Equipo directivo de Atención Primaria y las Áreas de Gestión Sanitaria será el responsable de la puesta en marcha, seguimiento y evaluación del Plan de Contingencia de los Centros Residenciales para Mayores y otros Centros Socio Sanitarios de su área geográfica de competencia. Dicho Plan será de aplicación inmediata tras la recepción de este.

5. La Red de Enfermeras Gestoras de Casos, apoyadas por las enfermeras de familia, realizarán el seguimiento diario, incluido fines de semana, de la totalidad de los centros residenciales de mayores y de discapacidad:

a) Elaborar un mapa diario con la incidencia de casos nuevos en residencias, para planificar las intervenciones.

b) Realizar las indicaciones oportunas para organizar el aislamiento en las residencias que incluyan los casos o sospecha de casos; resolver dudas; orientar la asistencia y coordinar alertas con equipos sanitarios para la atención presencial en caso necesario en situaciones de mayor complejidad o situaciones de agravamiento.

6. En aquellos casos que por su complejidad o condiciones clínicas lo requieran se activará la atención médica presencial a través del desplazamiento de los Equipos de Salud del Centro Sanitario o la activación de los Servicios de Urgencia y cuando sea necesario de los Servicios Especializados Hospitalarios.

7. Esta asistencial presencia se activará cuando se presenten las siguientes situaciones clínicas:

a) Pacientes en situación de cronicidad compleja, con agravamiento de su patología de base que requiera valoración médica.

b) Pacientes con agravamiento de síntomas por COVID-19.

c) Pacientes en situación de cuidados paliativos con empeoramiento clínico.

8. Cuando se detecte necesidad de presencia de profesionales para continuar con los tratamientos necesarios (administración de medicación parenteral, oxigenoterapia, ventilación mecánica, ...) así como la vigilancia y control de síntomas durante el tratamiento y evolución de los pacientes, se dotará a la residencia de los recursos profesionales y materiales que se vayan requiriendo en base a esos criterios clínicos.

9. En previsión a las necesidades de medicalización en las residencias, las direcciones de Distrito o Área organizarán en coordinación con el Hospital, la preparación de «Equipos materiales para el tratamiento parenteral y oxigenoterapia», necesarios para la asistencia.

10. Igualmente, en coordinación con los hospitales, se organizará la disponibilidad de recursos materiales de cuidados hospitalarios para su traslado al ámbito residencial (ventilación mecánica o cualquier otro material derivado de las necesidades de especialistas hospitalarios tras valoración).

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que las medidas tienen en las personas mayores afectadas y sus familias, así como en el sector económico de los centros residenciales de personas mayores, y de la vulnerabilidad de dicho colectivo, se considera oportuno y conveniente que las medidas referidas sean conocidas por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

Sevilla, 26 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Plan de Medicalización de establecimientos para la atención a pacientes con coronavirus COVID-19.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 55.2, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fecha de 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. En el preámbulo de dicha Orden se expone que «La situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía».

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias mediante Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), estableció diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2020.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto

en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6 se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma

Mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

De la experiencia de la evolución de la pandemia por coronavirus en otros países como China, Corea del Sur o Singapur, se pueden extraer una serie de medidas importantes para el control de la misma, todas ellas necesarias, como ya dijo el director de la OMS, pero de cara a esta intervención hay que centrarse en la identificación precoz de los casos y de sus contactos directos y la obligación de que dichas personas permanezcan en aislamiento. En esta línea se ha apreciado que los casos leves de infección de coronavirus han sido los que más han contribuido a la transmisión de casos, así pues, en algunos países como Corea del Sur, los esfuerzos para aislar a las personas infectadas y rastrear y poner en cuarentena sus contactos están dando buenos resultados.

Por tanto, se considera fundamental el aislamiento domiciliario de casos leves y sus contactos para ralentizar la expansión de la pandemia, medidas no fáciles de llevar a la práctica, a veces por motivos relacionados con la estructura y/o tamaño de la vivienda en relación con el número de convivientes de la misma, y otras veces por las condiciones físicas o psíquicas de los casos o de los convivientes que deben quedar en aislamiento. Esto está provocando que los equipos de profesionales que están identificando casos e indicando el aislamiento de los mismos se estén encontrando con situaciones que dificultan el aislamiento real de los casos difíciles de resolver lo cual facilita el contagio de los convivientes, algunos especialmente vulnerables, como por ejemplo, cuando conviven con personas inmunodeprimidas ligadas a determinadas patologías o tratamientos y falta de condiciones en la vivienda para su aislamiento, o casos que viven en residencias de ancianos y es aconsejable aislarlos fuera de dichas instalaciones, contactos directos asintomáticos de casos internos en residencias, etc.

Además, aunque con la declaración del estado de alerta se ha disminuido la movilidad social, sigue existiendo la misma, fundamentalmente relacionada con la asistencia al trabajo o con la realización de actividades necesarias como la compra de alimentos, de medicamentos, la asistencia a los centros sanitarios o la movilidad de familiares de pacientes dependientes.

Otra cuestión a tener en cuenta, es que si no se consigue frenar el ritmo actual de crecimiento de casos, se tendrá una demanda asistencial que puede superar la capacidad de respuesta actual de nuestros hospitales haciendo muy difícil prestar la asistencia sanitaria. Por tanto, se debe establecer planes de contingencia que nos permita incrementar el número de camas disponibles en los hospitales, no sólo mediante la habilitación de más camas en los mismos sino también favoreciendo altas precoces mediante la puesta a disposición de espacios fuera de los hospitales que permitan atender a los pacientes afectados por COVID-19 en fase de remisión de la enfermedad

pero sin test negativos, que no puedan ir a sus domicilios por razones clínicas (prealta), de imposibilidad de un aislamiento eficaz o por estar en riesgo social.

Los motivos anteriormente expuestos justifican la habilitación de establecimientos como pueden ser, a modo de ejemplo, hoteles, residencias de tiempo libre o albergues juveniles para tratar a pacientes afectados por el coronavirus COVID-19 en la situación referida. De dicho Plan se excluyen, dada su especificidad, los centros residenciales de personas mayores.

En virtud del contexto referido, la Consejería de Salud y Familias ha elaborado un Plan de Medicalización de Establecimientos para la Atención a Pacientes con Coronavirus COVID-19, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que las medidas incluidas en el Plan tienen en la ciudadanía andaluza, se considera oportuno y conveniente el mismo sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

A C U E R D A

Tomar conocimiento del Plan de Medicalización de Establecimientos para la Atención a Pacientes con Coronavirus COVID-19.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

PLAN DE MEDICALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A PACIENTES CON CORONAVIRUS COVID-19**1. Justificación del Plan**

De la experiencia de la evolución de la pandemia por coronavirus en otros países como China, Corea del Sur o Singapur, podemos extraer algunas medidas importantes para el control de las mismas, todas ellas necesarias, como ya dijo el director de la OMS, pero de cara a esta intervención nos vamos a centrar en la identificación precoz de los casos y de sus contactos directos y la obligación de que dichas personas permanezcan en aislamiento. En esta línea se ha apreciado que los casos leves de infección de coronavirus han sido los que más han contribuido a la transmisión de casos¹.

En algunos países, como Corea, los esfuerzos para aislar a las personas infectadas y rastrear y poner en cuarentena sus contactos están dando buenos resultados².

Por tanto, se considera fundamental el aislamiento domiciliario de casos leves y sus contactos para ralentizar la expansión de la pandemia³, medidas no fáciles de llevar a la práctica, a veces por motivos relacionados con la estructura y/o tamaño de la vivienda en relación con el número de convivientes de la misma, y otras veces por las condiciones físicas o psíquicas de los casos o de los convivientes que deben quedar en aislamiento. Esto está provocando que los equipos de profesionales que están identificando casos e indicando el aislamiento de los mismos se estén encontrando con situaciones que dificultan el aislamiento real de los casos difíciles de resolver lo cual facilita el contagio de los convivientes, algunos especialmente vulnerables. Así por ejemplo, nos podemos encontrar con casos que conviven con personas inmunodeprimidas ligadas a determinadas patologías o tratamientos y falta de condiciones en la vivienda para su aislamiento, o casos que viven en residencias de ancianos y es aconsejable aislarlos fuera de dichas instalaciones, contactos directos asintomáticos de casos internos en residencias, etc.

Además, aunque actualmente con la declaración del estado de alerta se ha disminuido la movilidad social, sigue existiendo movilidad, fundamentalmente relacionada con la asistencia al trabajo o a la realización de actividades necesarias como la compra de alimentos, de medicamentos, la asistencia a los centros sanitarios o la movilidad de familiares de pacientes dependientes.

Otra cuestión a tener en cuenta, es que si no conseguimos frenar el ritmo actual de crecimiento de casos, tendremos una demanda asistencial que puede superar la capacidad de respuesta actual de nuestros hospitales haciendo muy difícil prestar la asistencia sanitaria. Por tanto, debemos establecer planes de contingencia que nos permita incrementar el número de camas disponibles en los hospitales, no sólo mediante la habilitación de más camas sino también favoreciendo altas precoces mediante la habilitación de espacios fuera de los hospitales que permitan atender a los pacientes afectados por COVID-19 en fase de remisión de la enfermedad pero sin test negativos, que no puedan ir a sus domicilios por razones clínicas (prealta), de imposibilidad de un aislamiento eficaz o por estar en riesgo social.

¹ Substantial undocumented infection facilitates the rapid dissemination of novel coronavirus. Ruiyun Li, Sen Pei, Bin Chen, Yimen Song, Tao Zha... Science. 16 Mar 2020.

² Countries test tactics in 'war' against COVID-19. 1. Jon Cohen, 2. Kai Kupferschmidt. See all authors and affiliations. Science 20 Mar 2020: Vol. 367, Issue 6484, pp. 1287-1288.

³ How will country-based mitigation measures influence the course of the COVID-19 epidemic? Roy M Anderson, Hans Heesterbeek, Don KlinKenberg, TDeirdre, Hollingswoeth. The Lancet. March 20, 2020

Los motivos anteriormente expuestos justifican la habilitación de instalaciones como pueden ser por ejemplo los hoteles, residencias de tiempo libre o albergues para tratar a pacientes afectados por el coronavirus COVID-19. Del presente Plan se excluyen, dada su especificidad, los centros residenciales de personas mayores por cuanto el Consejo de Gobierno ya ha tomado conocimiento de las medidas implementadas en dichos centros en relación al COVID-19

2. Objetivos del Plan

2.1. Objetivo general

Habilitar establecimientos como pueden ser los hoteles, residencias de tiempo libre o albergues como espacios asistenciales para atender a pacientes afectados de coronavirus COVID-19 como medida de contención y de mitigación de dicha pandemia.

2.2. Objetivos específicos

- a) Facilitar el aislamiento de pacientes, normalmente en estado leve, afectados de COVID-19 con imposibilidad para llevar a cabo el aislamiento domiciliario, en las residencias de mayores, u otro tipo de instituciones semicerradas (albergues, centros de refugiados, centro de discapacitados, etc...) donde habitan.
- b) Incrementar el número de camas disponibles en los hospitales.

3. Plan de actuación

3.1. Selección de hoteles, Residencias de tiempo libre o albergues juveniles.

El primer paso es identificar en colaboración con las Consejerías competentes por razón de la materia aquellos hoteles, residencias de tiempo libre o albergues juveniles que se han ofrecido para colaborar cediendo sus instalaciones al SSPA para la atención de pacientes afectados por el coronavirus COVID-19. Una vez identificados estas instalaciones se visitarán por personal técnico experto en hospitales para valorar la idoneidad de los mismos, valorando los aspectos relacionados en el Anexo.

De cada una de dichos establecimientos considerados idóneas se elaborará un informe donde se especificará el hospital del SSPA del que dependerá, a que área dará cobertura y como solucionará los aspectos relacionados con los servicios necesarios para su funcionamiento, tanto los servicios generales como los asistenciales que veremos más adelante en el plan de actuación.

El informe debe haber explorado en profundidad y ser lo suficientemente explícito en la organización y gestión a realizar en todos los aspectos necesarios para la puesta en funcionamiento de cada una de las instalaciones, de forma que en caso de necesidad, su puesta en funcionamiento sea como máximo en un periodo de 3 días.

Todas estas instalaciones consideradas idóneas para atender pacientes afectados de coronavirus COVID-19 serán ordenadas por el nivel de idoneidad, de forma que primero se pondrá en funcionamiento el número uno. Cuando el número uno llegue al 70% de ocupación se iniciará la adaptación del segundo más idóneo y así sucesivamente.

3.2. Plan de actuación para la utilización de los establecimientos para prestar atención sanitaria a los pacientes afectados por el coronavirus COVID-19

Cada establecimiento que se habilite para prestación de asistencia sanitaria se adscribirá al hospital público más cercano, considerándose el mismo, ya sea el edificio completo o una o algunas de sus plantas, como parte del mismo.

Como en cualquier hospital para la puesta en funcionamiento del dicha instalación como centro habilitado para prestar servicios a pacientes afectados de coronavirus COVID-19 se organizarán

los servicios generales (limpieza, residuos, lavandería, catering, mantenimiento, comunicaciones internas y externas, entretenimiento) y los servicios de apoyo directo a la asistencia sanitaria (Servicio de admisión, configuración de las habitaciones, sistemas de información/H^a clínica, unidad de farmacia, área trabajo de personal, área de estar del personal, almacén de material sanitario, equipamiento médico, perfil de pacientes derivado a dichas instalaciones.

3.3. Servicios Generales

Como regla general, todos los servicios generales que el hospital al que esté adscrito la instalación tenga contratado con empresas externas ampliarán el contrato para prestarlos en el establecimiento como si de un edificio, o en su caso, planta nueva del hospital se tratara.

La gestión administrativa y organizativa debe hacerse desde la plataforma logística de compras y desde las direcciones económico-administrativas y de servicios generales del hospital al cual se le adscribe el establecimiento para ganar en agilidad y acortar los tiempos.

En aquellos servicios generales que son prestados actualmente con personal propio del hospital habrá que valorar en cada caso que es más eficiente, teniendo en cuenta que dicha prestación será temporal, si prestarlos por el propio hospital con su personal o contratarlo con una empresa externa, a ser posible con la misma que viene prestando servicios para el hotel. En todo caso, estos servicios generales se prestarán en la totalidad del edificio o exclusivamente en la parte del mismo habilitada para COVID-19.

3.3.1. Limpieza

- a) El servicio de limpieza se prestará a cargo de la misma empresa que ya viene prestando dicho servicio en el hospital, mediante la ampliación de contrato en vigor, empezando a facturar el primer día de entrada en funcionamiento de la instalación que se trate como centro asistencial. Al finalizar la vigencia del contrato se ajustarán los días de limpieza previos al inicio de la actividad.
- b) La empresa de limpieza usará el mismo protocolo establecido para el hospital.
- c) Deberá tener en cuenta, si dichas instalaciones fueran hoteles, la necesidad del equipamiento necesario para limpiar en su caso la moqueta que habitualmente suelen tener en los pasillos para evitar el ruido.

3.3.2. Residuos

- a) Debemos aplicar el protocolo establecido en el hospital.
- b) Debemos dotar a las plantas de contenedores verdes con bolsas rojas.
- c) Seleccionar un lugar adecuado para su almacenaje y un sistema de recogida.

3.3.3. Lavandería:

Tenemos 3 opciones que debemos valorar en función del nivel de eficiencia:

- a) Si el hospital tiene el servicio de lavandería externalizado, debemos prestar el servicio con la misma empresa.
- b) Si el servicio de lavandería es propio del hospital y puede asumir la ropa de la instalación de que se trate con los mismos recursos, dicho servicio se prestaría por el servicio de lavandería del hospital.
- c) Si el servicio de lavandería es propio del hospital y necesita ampliar sus recursos para asumir la ropa de dicha instalación, dicho servicio se contrataría por una empresa externa, a ser posible por la misma que le prestaba servicio a la instalación concreta de que se trate.

3.3.4. Lencería

- a) Dotar a la instalación concreta de ropa de cama, toallas, uniformidad para pacientes y profesionales, etc.
- b) Dejar en todas las habitaciones solo una cama individual para unificar la ropa de cama. Se debe sustituir la cama de matrimonio por una individual. La segunda cama individual se puede quitar o dejarla en la habitación sin vestir

3.3.5. Servicio de Catering: Al igual que con la lavandería tenemos 3 opciones que debemos valorar en función del nivel de eficiencia:

- a) Si el hospital tiene el servicio de catering externalizado, debemos prestar el servicio con la misma empresa.
- b) Si el servicio de catering es propio del hospital y puede asumir el servicio de catering de la instalación concreta con los mismos o con incremento mínimo de recursos, dicho servicio se prestaría por el servicio de catering del hospital.
- c) Si el servicio de catering es propio del hospital y necesita ampliar sus recursos para asumir los menús de la instalación habilitada, dicho servicio se contrataría por una empresa externa.

3.3.6. Servicio de mantenimiento

El servicio de mantenimiento a ser posible se mantendrá el mismo que tenía la instalación concreta ya que conoce las instalaciones y no merece la pena incluir un servicio nuevo, ya sea propio o contratado, para un periodo corto de tiempo.

3.3.7. Comunicaciones internas y externas

- a) Comunicaciones internas: Para las comunicaciones entre las habitaciones y el control centra se utilizarán las comunicaciones internas de la instalación concreta que se trate.
- b) Comunicaciones externas: Las comunicaciones de los pacientes con el exterior se realizará a través de los móviles privados de los pacientes. Y las comunicaciones externas de los profesionales que trabajan para mitigar el COVID-19 y viceversa se harán a través de móviles.

3.3.8. Servicio de seguridad

- a) Cubrir la seguridad con el contrato del hospital.
- b) Servicio de seguridad de 24 horas.

3.3.9. Oficio limpio en cada planta

Para ropa limpia, material sanitario, ropa del personal, EPI, etc.

3.3.10. Oficio sucio en cada planta

Productos y material de limpieza, etc.

3.3.11. Creación de un circuito de sucio y otro de limpio diferenciados en el hotel

3.3.12. TV/WIFI

- a) La instalación habilitada mantendrá su servicio de TV.
- b) Dicha instalación mantendrá el WIFI para los pacientes siempre que no sea necesario para las comunicaciones con los sistemas de información corporativos del hospital (DIRAYA)

3.3.13. Régimen de visitas

No existirá régimen de visitas, ya que no se podrá visitar a ningún paciente

3.3.14. Disponer de un almacén para productos de limpieza y de aseo

3.3.15. Accesos internos y externos

- a) Accesos externos: Limitar los accesos con el exterior a uno solo para controlar la entrada de visitantes y la salida de pacientes
- b) Accesos internos a las habitaciones: El acceso a las habitaciones suele ser mediante tarjeta. Cada habitación tendrá una tarjeta (con fecha de caducidad de 20 días) para el dispositivo de luz. Los pacientes están en régimen de aislamiento y por tanto no pueden salir de la habitación ni recibir visitas.
- c) Todo el personal debe disponer de una tarjeta maestra para acceder a las habitaciones cuando sea necesario.

3.4. Servicios de apoyo directo a la asistencia sanitaria

A continuación se va a desarrollar los servicios ligados a la gestión asistencial necesarios para que los profesionales puedan desarrollar su labor adecuadamente. La gestión y organización de estas áreas serán llevadas a cabo por la estructura de gestión asistencial de los sistemas de información del hospital al cual se adscribe la instalación de que se trate.

3.4.1. Perfil de los pacientes que ingresarán en las instalaciones COVID-19

3.4.1.1. En líneas generales serán pacientes leves afectados por el coronavirus COVID-19 que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Pacientes ingresados en el hospital positivos a coronavirus COVID-19 en fase de remisión de la enfermedad que no pueden recibir el alta ya que no pueden ser aislados en sus domicilios por no cumplir con los requisitos mínimos para ello.
- b) Pacientes internos en residencias de personas mayores y otro tipo de instituciones semicerradas, positivos a coronavirus COVID-19, a los cuales no se les puede garantizar un aislamiento efectivo y ponga en peligro de contagio al resto de internos de la residencia.
- c) Pacientes positivos a coronavirus COVID-19 a los que se les ha indicado aislamiento domiciliario y no disponen de las mínimas necesidades para su cumplimiento por motivos de infraestructuras su vivienda o por estar en riesgo social y no contar con ningún apoyo social.
- d) Pacientes positivos a coronavirus COVID-19 que conviven en el domicilio con personas de muy alto riesgo (pacientes con baja inmunidad) y no existe otra alternativa de aislamiento.

3.4.1.2. Origen de los pacientes. ¿Quién puede derivar pacientes a dichos establecimientos COVID-19?

- a) Pacientes derivados desde urgencias hospitalarias y desde los SUAP: Los profesionales de urgencias cuando atiendan a un paciente con las características descritas en el punto anterior podrá ordenar el ingreso en dichos establecimientos COVID-19 previa confirmación por parte de la unidad de epidemiología.
- b) Traslado desde otra planta de hospitalización: Por parte del servicio donde esté ingresado el paciente se puede solicitar el traslado a la instalación COVID-19 por cumplir con las condiciones mencionadas en el punto anterior.
- c) Distrito AP: el paciente es derivado por la unidad de epidemiología del Distrito de AP, por iniciativa propia o previa petición desde un centro de salud, previa gestión directa con la unidad de admisión o cargo intermedio responsable del hotel COVID-19-1 y acompañado por el DCCU.

3.4.2. Área de Admisión y Sistema de Información Clínica.

- a) Se va a definir en la estructura DIRAYA al establecimiento concreto de que se trate como una nueva área de hospitalización, dependiente del hospital al que lo hemos adscrito, habilitada en un edificio externo y a dotarla del hardware de puesto de usuario y comunicaciones necesario para el control de las ubicación de los pacientes y demás tareas relacionadas con el área de admisión, así como para el acceso a la Historia de Salud Digital.
- b) Esta solución es técnicamente fácil, rápida y sin coste adicional y nos permite tener toda la información de estos pacientes integradas en la admisión del hospital y la información clínica en su H^a clínica.
- c) Se habilitará un área de admisión, con 1 ó 2 puestos de trabajo, en función del tamaño del establecimiento. Dicha área se ubicará cerca de la entrada de pacientes.
- d) La comunicación exterior de familiares se hará con la admisión del establecimiento, la cual podrá ver la localización de cada paciente y dar la información pertinente. La comunicación entre ambas admisiones será a través de teléfonos móvil.
- e) Las habitaciones se utilizarán como habitaciones individuales y estarán identificadas por el número de habitación dado por el establecimiento.
- f) Se establecerán de forma muy detallada las tareas TIC que hay que realizar para convertir el establecimiento en una planta más de hospitalización del hospital al cual se ha adscrito.

3.4.3. Control de enfermería

Se creará un control de enfermería o varios en función del tamaño del establecimiento, no siendo necesario la existencia de un control de enfermería por planta. Los profesionales de enfermería determinarán el lugar que consideren más oportuno para ello.

3.4.4. Lugar para la colocación y retirada de los EPI por parte de los profesionales

- a) Medicina preventiva junto con los profesionales que vayan a desarrollar su labor en dicho establecimiento.
- b) Se especificarán espacios diferenciados idóneos para la colocación y retirada de los EPI por parte de los profesionales, garantizando la mayor seguridad posible. Para ello se utilizaran si es necesario habitaciones del establecimiento, si es la mejor opción, aunque esto suponga la pérdida de algunas habitaciones destinadas a pacientes.

3.4.5. Área de trabajo y sala de estar del personal

- a) Se habilitará una zona de trabajo para el personal con acceso a DIRAYA.
- b) Se habilitará un área de estar para el personal con utensilios para poder desayunar o comer.
- c) Se habilitará una zona de vestuario y aseos específicos para los profesionales con ducha.

3.4.6. Área de farmacia.

- a) El área de farmacia será organizada por el servicio de farmacia del hospital (SFH).
- b) La opción de organización de dicho área que se adopte debe ser rápida.
- c) Para ello proponemos las siguientes opciones:
 - o Opción A: En la farmacia sólo estará la medicación básica para el tratamiento de los pacientes leves y la medicación hospitalaria de los pacientes ingresados que no se pueda adquirir por recetas.
Con objeto de evitar tener que montar una farmacia con multitud de medicamentos o evitar sobrecargar la farmacia del hospital preparando la medicación habitual de los pacientes ingresados en el hotel, la medicación

específica de cada paciente por patologías previas (HTA, diabetes, Hiperuricemia, medicación oftalmológica, etc.) que el paciente venía tomando mediante la prescripción en recetas por su médico de familia, seguirá siendo obtenida a través de la tarjeta sanitaria.

El personal de enfermería destinado al establecimiento elaborará una ficha con los datos del paciente y la medicación habitual que necesita sacar de la farmacia, que conjuntamente con su tarjeta sanitaria será recogida por la farmacia que decida el Colegio de Oficial de Farmacéuticos de la provincia, la cual llevará dicha medicación clasificada por paciente al establecimiento habilitado.

El personal de enfermería recibirá la medicación de la farmacia, la revisará y la entregará al paciente que será responsable de autoadministrarse la medicación. En el caso de que lo precise el paciente solicitará la ayuda del personal de enfermería.

Ante cualquier problema de disponibilidad de medicamentos el SFH de acuerdo con el médico buscaría alternativas terapéuticas.

En el caso de que el paciente tenga indicada medicación específica para el coronavirus COVID-19, esta será dispensada por SHF y la enfermera hará el seguimiento del cumplimiento del tratamiento por parte del paciente.

- Opción B: Esta opción sería considerar al establecimiento como si se tratase de un Centro Residencial Socio Sanitario. En este caso existirá un control y validación por parte del Servicio de Farmacia del tratamiento prescrito semejante al Sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria. La distribución de medicamentos se realizaría, de forma general, una vez a la semana y diariamente se distribuirían los medicamentos que se necesitasen por cambios en los tratamientos.

Como en la opción anterior la medicación específica para el COVID-19 será dispensada por el SFH siguiendo las normas establecidas.

Esta opción es mucho más compleja que la primera, requiere muchos más recursos para mantenerla.

Esta opción solo se llevará a cabo si su organización y puesta en marcha no retrasa la puesta en funcionamiento del establecimiento COVID-19 y no satura el SFH. También habrá que tener en cuenta que este modelo no se podría mantener conforme aumente el número de instalaciones que se pongan en funcionamiento.

3.4.7. Equipamiento asistencial y material sanitario

El equipamiento mínimo básico para hacer un seguimiento de constantes básicas a pacientes leves (El número equipos estará en función del número de enfermos):

- a) Fonendos (uno por profesional)
- b) Esfigmomanómetros
- c) Termómetros
- d) 1 ECG
- e) Pulsioxímetros
- f) Bombonas de oxígeno
- g) 1 carro de paradas
- h) Material para extracción de muestras de sangre y su traslado al laboratorio del hospital
- i) Material para tomas de muestras para el coronavirus COVID-19
- j) Materia de curas

- k) Material de protección
- l) EPI 's completos
- m) Otros

3.4.8. Recursos humanos para la prestación asistencial: Categorías profesionales y número aproximado

- a) Enfermera de bloque o supervisora de enfermería: Será la responsable del nuevo centro. Estará en turno de mañana y tarde.
- b) Médico especialista en Medicina de Familia o Médico especialista en Medicina Interna: Preferentemente una de estas especialidades, pero puede ser otra el área médica que tengamos disponible. De forma aproximada habrá un facultativo por cada 140 pacientes de presencia en turno de mañana y tarde y localizado por la noche.
- c) Enfermeras: Una enfermera por cada 40 pacientes en todos los turnos.
- d) Técnicos en cuidados de auxiliares de enfermería: 1 por cada 20 pacientes en turnos de mañana, 1 por cada 30 pacientes en turno de tarde y 1 por cada 40 en turno de noche.
- e) Celador: 1 celador en turno de mañana y tarde.
- f) Administrativo: 1 para el área de admisión en el turno de mañana y tarde. El turno de noche se cubrirá si hubiera alguna incidencia desde el hospital.
- g) El número de profesionales es aproximado y se irá ajustando a la baja o al alza en función de las necesidades.

ANEXO I: ASPECTOS PARA VALORAR LA IDONEIDAD DEL HOTEL PARA SU ADAPTACION A USO ASISTENCIAL PARA PACINETES LEVES AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19

A continuación vamos a establecer criterios a valorar para ver el grado de idoneidad del establecimiento, algunos serán criterios imprescindibles, de forma que si no se cumplen se descartará y otros los usaremos para valorar el nivel de la idoneidad.

- 1) **Tamaño del establecimiento:** Lo ideal es que tenga al menos 80 habitaciones para que los recursos humanos dedicados a dicho centro sean eficientes. No será un requisito, pero si un criterio importante a la hora de ordenar los establecimientos de nivel de idoneidad. Las instalaciones con menos de 40 habitaciones deben ser descartadas para este uso, aunque si pueden ser utilizados para ubicar personal sanitario.
- 2) **Ubicación geográfica:** Lo ideal es que esté lo más cerca posible del hospital al cual se ha adscrito, pero no es un requisito imprescindible.
- 3) **Accesibilidad para vehículos:** Se debe poder acceder hasta la entrada al hospital en ambulancia. Instalaciones que estén ubicado en calles donde no puedan acceder vehículos del tamaño de una ambulancia deben ser descartados.
- 4) **Condiciones requeridas por el propietario para la cesión:** Debe ser un aspecto importante a la hora de valorar el nivel de idoneidad del establecimiento.
- 5) **Espacios suficientes para ubicar las siguientes áreas:**
 - a) Área de trabajo de admisión (el equivalente a un despacho)
 - b) Área de trabajo y de estar del personal
 - c) Áreas para almacenes para material sanitario, lencería, farmacia, material de limpieza.
 - d) Aseos de profesionales
- 6) **Existencia de montacargas y ascensores:** Deberán existir al menos dos ascensores como requisito imprescindible para que el establecimiento se pueda considerar idóneo.
- 7) **Existencia de fibra óptica con acceso a internet y/o buena cobertura wifi:** La idoneidad o no dependerá de la solución técnica que se le pueda dar las comunicaciones.

- 8) **Existencia de oficio sucio y limpio por planta:** Aspecto a tener en cuenta para valorar la idoneidad, pero no requisito imprescindible ya que siempre se puede solucionar aunque suponga perder alguna habitación.
- 9) **Posibilidad de establecer un circuito limpio y otro sucio:** Este aspecto es muy importante ya que estamos hablando de pacientes contagiados por el coronavirus, especialmente para proteger a los profesionales que desarrollen su labor en dicho centro.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de 28 de marzo de 2020, del Consejero de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, en su artículo 10, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral. Igualmente, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. El artículo 36 establece la obligación de todas las personas de colaborar en situaciones de emergencia. En su artículo 55.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos. Por último, el artículo 61, dispone la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye, entre otras cuestiones, las prestaciones técnicas con finalidad asistencial.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Igualmente, en su artículo 2, se establece que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad. Por último, de conformidad con su artículo 3, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26, establece que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, así como que la duración de las medidas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece, en su artículo 54, que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Igualmente determina que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, entre otras las siguientes medidas el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias o la suspensión del ejercicio de actividades.

El artículo 21 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto

de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas, sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo. Por otra parte, en su artículo 62, se establece que corresponderán a la Consejería competente en materia de salud, entre otras, la competencia de adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

En el mismo sentido, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 83.1.f), dispone que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar, mediante resolución motivada, como medida cautelar, cualquiera ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. El citado Comité es un órgano colegiado interdepartamental de carácter decisorio, ejecutivo, seguimiento y evaluación, adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la vigilancia, prevención y control de las actuaciones conjuntas que se desarrollen para hacer frente a las distintas situaciones especiales que pudieran producirse. En el preámbulo de dicha Orden se expone que «La situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía».

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2020. En dicha Orden se establecía, entre otras cuestiones, una serie de medidas en materia de desinfección diaria en medios de transportes así como una serie de recomendaciones en cuanto a dichos medios.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

En virtud de ello, el Sr. Consejero de Salud y Familias dicta la Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). En la misma, entre otras cuestiones, se establecen una serie de medidas preventivas en materia de transportes, como son medidas de reducción y de limitación de los servicios de transporte de competencia autonómica.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6, se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma. Por último, en su artículo 7, se establecen una serie de limitaciones de la libertad de circulación de las personas establecidas.

Las limitaciones de la libertad de circulación de las personas han producido un descenso significativo en la demanda del transporte regular de viajeros en Andalucía (en torno al 95%), lo cual precisa adoptar ajustes adicionales de la oferta para atender a la demanda real.

Por otra parte, el artículo 2.2 de la Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros, establece que «2. En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviario y marítimos de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, las autoridades autonómicas y locales procederán a reducir el porcentaje máximo de prestación de servicios de su competencia, de acuerdo a la evolución de la situación, teniendo en cuenta la necesidad de facilitar el acceso a los puestos de trabajo y servicios básicos de los ciudadanos en sus territorios, sin que se produzcan aglomeraciones.»

Por tanto, la evolución de la situación hace preciso ajustar la oferta de los servicios de transporte de viajeros, determinados en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 14 de marzo de 2020, a las necesidades reales de desplazamiento que requiere la ciudadanía. Esta reducción de servicios va a permitir además reducir la exposición al riesgo de los trabajadores del sector del transporte de viajeros, contribuyendo al mismo tiempo a garantizar su salud y la continuidad de su prestación.

Por otro lado, en aplicación de la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogando el estado de alarma declarado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y que se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se hace necesario completar aquellas medidas que se han adoptado por el Gobierno de la Nación y que se han plasmado en distintas normativas, así como ampliar las medidas

preventivas en el ámbito de la actividad comercial contenidas en el Dispongo Segundo de la Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), que permita que la población andaluza pueda acceder a los establecimientos comerciales habilitados, reduciendo las aglomeraciones y, por tanto, el riesgo de nuevos contagios y facilitando también que los consumidores puedan abastecerse de productos de primera necesidad con mayores garantías, hecho que contribuye a evitar la propagación del virus.

Así pues, en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 28 de marzo de 2020 se establecen las siguientes medidas:

1. De reducción adicional de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general de competencia autonómica:

a) A fin de ajustar la oferta a la demanda, en virtud de la movilidad permitida por el estado de alarma, los operadores del transporte regular de viajeros de uso general por carretera en autobús podrán reducir motivadamente los servicios en los porcentajes previstos en este artículo, entendiéndose que estos porcentajes se aplicarán sobre la oferta existente con anterioridad a la Orden de 14 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

b) Los servicios del transporte interprovincial y provincial, podrán reducirse hasta un 70% en la oferta diaria, debiéndose garantizar, en todo caso, servicios de ida y vuelta al día, suficientemente espaciados. En aquellas relaciones entre núcleos que dispongan de menos de una expedición al día, se permitirá la aplicación de este porcentaje de reducción en el cómputo semanal.

c) En el ámbito metropolitano, con el fin de prever intervalos de garantía de transporte público para la movilidad obligada, se establecen las siguientes franjas horarias en días laborables, en las que los servicios se podrán reducir en un porcentaje de hasta el 50%:

- i) 07:00 horas a 09:00 horas.
- ii) 13:30 horas a 15:30 horas.
- iii) 19:00 horas a 21:00 horas.

En todo caso, en estos tres intervalos habrá de mantenerse, al menos, uno de los servicios preexistentes en cada uno de los mismos. Los sábados, domingos y festivos no dispondrán de intervalos de garantía de transporte público para la movilidad obligada.

El intervalo de la tarde (19:00-21:00) podrá ser adaptado a la demanda particular de cada línea de transporte, con especial atención a aquellas líneas que atiendan a centros sanitarios.

Fuera de los citados intervalos se permitirán reducciones de hasta el 100 % de la oferta, siempre que se dé cumplimiento a lo previsto en el siguiente apartado.

d) Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, tanto en los servicios de carácter provincial e interprovincial, como en los de carácter metropolitano, los operadores deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

i) En los casos en que el título concesional contemple servicios durante los sábados, domingos y festivos, deberá mantenerse al menos una expedición de ida y vuelta al día por núcleo suficientemente espaciadas.

ii) Las líneas que cubran centros sanitarios no reducirán los servicios que se aprobaron tras la aplicación de la Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y autorizados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, manteniéndose al menos el 50% en los servicios interprovinciales y el 60% en los servicios provinciales, mientras que en los metropolitanos se mantendrá al menos el

70% en los intervalos de garantía y al menos el 25% en el resto de intervalos, respecto de los servicios habituales.

iii) Se deberá prestar especial atención a la limitación de la capacidad máxima de los vehículos de transporte colectivo establecida en 1/3, así como las filas de protección del conductor para aquellas que no tengan mamparas, debiéndose realizar refuerzos en los intervalos en los que esa ratio sea superada.

iv) En todo momento deberá mantenerse la comunicación entre las poblaciones cubiertas en la actualidad con el sistema de transporte regular de viajeros por carretera, evitando que tras la reordenación propuesta queden poblaciones aisladas.

v) El ajuste de la oferta a la demanda que, en su caso, se lleve a cabo por los operadores deberá garantizar en todo momento la movilidad obligada derivada de las actividades autorizadas por las normas estatales dictadas en relación con el estado de alarma, con especial atención a los servicios que cubran centros de asistencia sanitaria.

e) Las propuestas de reducción que a estos efectos deberán presentar los operadores, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para su implantación efectiva. La Dirección General de Movilidad, se reserva la posible revocación de la autorización concedida o posibles reajustes de los servicios en función de la evolución de la demanda.

f) En aquellas relaciones entre poblaciones en las que la demanda sea significativamente insuficiente para mantener los porcentajes previstos en los apartados 2 y 3, se podrán autorizar con carácter excepcional, previa justificación presentada por el operador, otras propuestas de reducción de servicios que, en todo caso, deberán garantizar la comunicación entre las poblaciones y la atención a la movilidad autorizada de los ciudadanos. En los mismos términos, también se podrá autorizar la conversión de líneas de transporte regular a líneas de transporte a la demanda, sujeto a las siguientes condiciones:

i) Deberá establecerse un número de atención telefónica disponible desde una hora antes del inicio del servicio y hasta la finalización del mismo, para atender la demanda en tiempo real.

ii) El servicio de atención telefónica se coordinará con los servicios municipales correspondientes.

iii) El servicio podrá ser realizado con cualquier tipo de vehículo de transporte público de viajeros garantizando las limitaciones de ocupación establecidas.

2. Medidas en materia de Comercio:

a) Suspender los efectos de las resoluciones por las que se declaran zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales en aplicación del Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, durante el periodo de vigencia del estado de alarma por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) Podrán permanecer abiertos al público durante los próximos días 9 y 10 de abril (jueves y viernes santo) los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad recogidos en el listado que se incluye en el apartado 1 conforme a la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009).

c) En todo caso, los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad habilitados que no tengan libertad horaria de acuerdo con lo dispuesto en artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía permanecerán cerrados al público los domingos y festivos no autorizados, a excepción de los servicios de entrega a domicilio o de recogida de la compra en las zonas habilitadas

para ello, siempre que se hayan realizado utilizando medios electrónicos y observando las medidas necesarias de salud e higiene entre empleado y cliente.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que estas medidas tiene en la ciudadanía andaluza, se considera oportuno y conveniente que el contenido de la orden referida sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

A C U E R D A

Tomar en consideración la Orden de 28 de marzo de 2020, del Consejero de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 23 de diciembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art.12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a doña Isabel Herrero Riquez, para ocupar el puesto directivo de Directora de Enfermería del Área de Gestión Sanitaria Norte de Jaén, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 23 de diciembre de 2019.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que superan el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Facultativo/a Especialista de Área especialidad Otorrinolaringología, convocada mediante Resolución de 5 de julio de 2018.

De conformidad con lo establecido en las bases 10.1.1 y 10.1.2 de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), y en la Resolución de 5 de julio de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para el año 2017 y la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 134, de 12 de julio); finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, y de los requisitos alegados de las personas aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo II de la citada Resolución de 5 de julio de 2018 (BOJA núm. 134, de 12 de julio) y sus correcciones; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, así como en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su disposición adicional tercera establece la suspensión de plazos administrativos, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de acceso libre de Facultativo/a Especialista de Área especialidad Otorrinolaringología.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, la puntuación total obtenida en la fase de concurso, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Tercero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes excluidas del concurso-oposición en la fase de concurso, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como anexo a esta resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas provisionales se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones contra la misma a contar desde el día hábil siguiente en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante lo anterior, la persona candidata que desee se continúe con la ejecución de su concreto procedimiento podrá registrar su solicitud, suponiendo dicha presentación su conformidad con que no se suspenda el plazo, continuando su tramitación ordinaria por los Tribunales calificadores. En dicho supuesto, disponen de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones contra la misma contados desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las alegaciones deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse través de la VEC, cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales.

Durante el plazo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas personas candidatas que figuran excluidas en el concurso-oposición por falta de acreditación de los requisitos de acceso para la participación en el mismo, deberán, subsanar la falta o aportar junto a la correspondiente alegación, los documentos acreditativos de la concurrencia de dichos requisitos de acceso, indicándoles que, si así no lo hicieran, quedarán definitivamente excluidas del concurso-oposición.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos méritos que, en el momento de presentación del autobaremo de méritos,

únicamente se hubiera incorporado a la VEC la solicitud de la certificación de dicho mérito, conforme lo establecido en la base general 9.4, cuyo registro haya sido rechazado por el Tribunal de Selección por causa dicha causa, deberán aportar a través de la VEC, junto a la alegación, la documentación acreditativa correspondiente al mismo. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General competente en materia de Personal, ordenada por la puntuación obtenida una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La vista de expediente será satisfecha mediante el ejercicio del derecho a acceder a través de la VEC a consultar la información y a obtener copia de los documentos contenidos en el expediente del interesado correspondiente al proceso selectivo al que hubiera concurrido. Dispondrán en el mismo del Informe de Baremación de Méritos efectuada por el Tribunal Calificador, facilitándole la valoración detallada de los requisitos y méritos alegados y acreditados.

Sevilla, 26 de marzo de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01.	No presenta la documentación en plazo y conforme a lo establecido en la Resolución por la que se requiere la documentación acreditativa de requisitos y méritos alegados y autobareados.
02.	Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03.	Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04.	Desistimiento.
05.	Fallecimiento.
06.	No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
07.	Supera la edad de jubilación/jubilación.
08.	No acredita el requisito de nacionalidad exigida en la convocatoria.
09.	Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad a la que se presenta.
10.	No acredita estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria.
11.	Promoción Interna a grupos C1 y C2 de gestión y servicios: Debe acreditar estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria, o en su defecto, haber prestado servicios como personal estatutario fijo, durante cinco años, en la categoría de origen.
12.	Promoción Interna: Debe acreditar durante todo el proceso encontrarse en situación de servicio activo en el SAS, en la categoría/especialidad desde la que concursa.
13.	Promoción Interna: Debe acreditar nombramiento de personal estatutario fijo del SAS, con antigüedad mínima de dos años, en la categoría/especialidad desde la que concursa.
14.	Promoción Interna: La Promoción Interna exige que el nombramiento de personal estatutario fijo en categoría de procedencia requiera una titulación de nivel académico igual o inferior.
15.	Identificación de manifiestas inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, de datos o informaciones incorporadas en la solicitud de participación presentada en la fase de concurso bajo declaración responsable.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Corrección de errata de la Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convocan a concurso público contratos para obra o servicio determinado de Personal de Apoyo a la Investigación (Rf.º: 05/20) (BOJA núm. 62, de 31.3.2020).

Advertida errata en el Anexo II de la disposición de referencia, a continuación se procede a su publicación.



ANEXO II.

Procesos Selectivos y Condiciones Particulares:

1. PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA PAC2001

1.1. Número de contratos: 1

1.2. Referencia: PAC2001

1.3. Objeto del contrato: Desarrollo del Proyecto Específico de Investigación: “Señalización por estrés mitocondrial: del epigenoma al envejecimiento” (Ref.: UPO- 1260918). Este contrato ha sido financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - cofinanciación FEDER 80% - y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, todo ello en el marco de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS3), el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020) y el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (Objetivo Específico 1.2.3. “Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes”), con cargo al crédito presupuestario 20.02.10.2302 541A 641.01.20 (Número de expediente económico: 2020/0000797)

1.4. Responsable del Proyecto de Investigación: D^a Marta Artal Sanz.

1.5. Comisión Evaluadora: Se constituirá según lo establecido en la base común número 10 del Anexo I de esta Resolución, con la siguiente especificidad:

1.5.1. Representante/s en la Comisión Evaluadora: Manuel Jesús Muñoz Ruiz.

1.6. Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Crecimiento y ensayos con el nematodo *Caenorhabditis elegans*.
- Microscopía confocal y de epifluorescencia.
- Microinyección de nematodos.

1.7. Requisitos mínimos de los candidatos:

- Doctor/a en Biología.

1.8. Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, con el Grado de Doctor.
- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 1.600 €
- Horas semanales: Tiempo completo.
- Duración: Hasta el 30/09/2020.

.../...
Pág. n.º: 7

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE. SEVILLA



1.9 Otros méritos a valorar:

- Certificado nivel B2 de Inglés (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o equivalente). En caso de tratarse de un nacional de un Estado donde el inglés sea idioma oficial, se considerará acreditado este requisito con la presentación de copia del pasaporte o tarjeta de identidad en vigor.

2. PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA PAC2002

2.1. Número de contratos: 1

2.2. Referencia: PAC2002

2.3. Objeto del contrato: Desarrollo del Proyecto Específico de Investigación: "Mecanismos y funciones de la plasticidad sináptica" (Ref.: UPO-1258682). Este contrato ha sido financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - cofinanciación FEDER 80% - y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, todo ello en el marco de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS3), el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020) y el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (Objetivo Específico 1.2.3. "Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes"), con cargo al crédito 20.01.10.23.02 541A 6410121 (Número de Expediente Económico: 2020/0000965).

2.4. Responsable del Proyecto de Investigación: D. Antonio Rodríguez Moreno

2.5. Comisión Evaluadora: Se constituirá según lo establecido en la base común número 10 del Anexo I de esta Resolución, con la siguiente especificidad:

2.5.1 Representante/s en la Comisión Evaluadora: D. Antonio Rodríguez Moreno.

2.6. Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Desarrollo de técnicas electrofisiológicas (registros extracelulares y PATCH-CLAMP)

2.7. Requisitos mínimos de los candidatos:

- Graduado/a o Licenciado/a en Biología o Psicología.

2.8. Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación
- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 600,00 €
- Horas semanales: Tiempo parcial (20 horas/semanales).
- Duración: Hasta 20/08/2020

2.9. Otros méritos a valorar:

- Título de Doctor relacionado con el objeto del contrato.



3. PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA PAC2003

3.1 Número de contratos: 1

3.2 Referencia: PAC2003

3.3 Objeto del contrato: Desarrollo del Proyecto Específico de Investigación: “Ruinas, expolios e intervenciones en el patrimonio cultural” (Ref.: UPO-1264180). Este contrato ha sido financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - cofinanciación FEDER 80% - y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, todo ello en el marco de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS3), el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020) y el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (Objetivo Específico 1.2.3. “Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes”), con cargo al crédito 20.08.10.2305 541A 6410120 (Número de Expediente Económico: 2020/0001159).

3.4 Responsable del Proyecto de Investigación: D^a. María del Valle Gómez de Terreros Guardiola.

3.5 Comisión Evaluadora: Se constituirá según lo establecido en la base común número 10 del Anexo I de esta Resolución, con la siguiente especificidad:

3.5.1 Representante/s en la Comisión Evaluadora: D. Francisco Ollero Lobato

3.6 Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Trabajo de campo, bibliográfico y de archivo sobre:
 - a) Arquitectura defensiva andaluza: Acudir a las localizaciones, recabar la documentación pertinente en archivos públicos y privados.
 - b) El expolio de bienes culturales en Andalucía e Iberoamérica (Perú, Ecuador y Colombia)
- Búsquedas bibliográficas sobre la materia del proyecto.
- Elaboración de fichas que reflejen la investigación sobre la arquitectura defensiva andaluza.
- Elaboración de informes o artículos conclusivos sobre el expolio de bienes culturales en Andalucía e Iberoamérica.
- Colaboración en la gestión y organización de actividades del proyecto.

3.7 Requisitos mínimos de los candidatos:

- Doctorado en el ámbito de la Historia.
- Certificado nivel B2 de Inglés (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o equivalente). En caso de tratarse de un nacional de un Estado donde el inglés sea idioma oficial, se considerará acreditado este requisito con la presentación de copia del pasaporte o tarjeta de identidad en vigor.

3.8 Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, con Grado de Doctor.
- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 1.846,14 €
- Horas semanales: Tiempo completo.
- Duración: Hasta 03/09/2020

**3.9 Otros méritos a valorar:**

- Licenciatura o Grado en Humanidades o Geografía e Historia.
- Máster oficial en el ámbito del Arte y la Gestión del Patrimonio.

4. PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA PAC2004.**4.1 Número de contratos: 1****4.2 Referencia: PAC2004**

4.3 Objeto del contrato: Desarrollo del Proyecto Específico de Investigación: "Mecanismos y funciones de la plasticidad sináptica" (Ref.: UPO-1258682). Este contrato ha sido financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - cofinanciación FEDER 80% - y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, todo ello en el marco de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS3), el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020) y el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 (Objetivo Específico 1.2.3. "Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes"), con cargo al crédito presupuestario 20.01.10.2302 541A 641.01.21 (Número de Expediente Económico: 2020/0001087).

4.4 Responsable del Proyecto de Investigación: D. Antonio Rodríguez Moreno.

4.5 Comisión Evaluadora: Se constituirá según lo establecido en la base común número 10 del Anexo I de esta Resolución, con la siguiente especificidad:

4.5.1. Representante en la Comisión Evaluadora: D. Antonio Rodríguez Moreno.

4.6 Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Desarrollo de técnicas electrofisiológicas (registros extracelulares) y comportamiento animal.

4.7 Requisitos mínimos de los candidatos:

- Graduado/a o Licenciado/a en Biología o Ciencias Ambientales.
- Curso de formación en Protección y Experimentación Animal para Experimentadores en Ciencias Biomédicas (Categoría B).

4.8 Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.
- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 600 €
- Horas semanales: Tiempo parcial (20 horas/semanales).
- Duración: Hasta 10/08/2020

4.9 Otros méritos a valorar:

- Conocimientos acreditados de inglés.
- Estudios de posgrado o doctorado relacionados con el ámbito del proyecto.

.../...
Pág. nº: 10

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE. SEVILLA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Resolución de 26 de febrero de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada del expediente administrativo relativo al procedimiento ordinario núm. 160/2020 (BOJA núm. 44, de 5.3.2020).

Advertido error en el texto publicado de la Resolución de 26 de febrero de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada del expediente administrativo relativo al procedimiento ordinario núm. 160/2020 interpuesto por la entidad mercantil Televisión Campo de Gibraltar, S.A., que ante la posible existencia de interesados en el procedimiento que sean desconocidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada en el BOJA núm. 44, de 5 de marzo de 2020, y en el suplemento de notificaciones del BOE núm. 59, de 9 de marzo 2020, procede su corrección en los siguientes términos:

En el primer párrafo donde dice:

«... procedimiento ordinario núm. 160/2020, Sección 1L, que tiene origen en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Tecnoled Digital, S.L.,...»

Debe decir:

« ... procedimiento ordinario núm. 160/2020, Sección 1L, que tiene origen en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Televisión Campo de Gibraltar, S.A.,...»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 1 de abril de 2020, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se publica el convenio entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (GARANTÍA), por el que se instrumenta la concesión de la subvención prevista en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), para apoyo a la financiación de las PYME y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

El artículo 1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concede una subvención a la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía), por un importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (36.000.000 euros) para favorecer y facilitar la financiación de las PYMES y los autónomos y autónomas en Andalucía a través de la concesión por ésta de avaluos financieros con la finalidad de ayudar a mitigar los efectos del COVID-19.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del referido precepto dicha subvención se instrumentará a través de un convenio a suscribir entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la referida sociedad de garantía recíproca.

Para general conocimiento, suscrito el Convenio con fecha 31 de marzo de 2020, que figura como anexo de esta resolución, se dispone su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2020.- El Secretario General, Ignacio José Méndez Cortegano.

A N E X O

CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA SOCIEDAD DE AVALUOS Y GARANTÍAS DE ANDALUCÍA, S.G.R. (GARANTÍA), POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL DECRETO-LEY 3/2020, DE 16 DE MARZO, DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO Y TRIBUTARIO AL SECTOR ECONÓMICO, DE AGILIZACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE MEDIDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, PARA LUCHAR CONTRA LOS EFECTOS DE LA EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), PARA APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LAS PYME Y AUTÓNOMOS EN ANDALUCÍA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

En Sevilla, a 31 de marzo de 2020.

R E U N I D O S

De una parte: Don Juan Bravo Baena, Consejero de Hacienda, Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 8/2019, de 11 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, en representación de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte: Don Javier González de Lara y Sarria, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (en adelante, GARANTIA SGR), con domicilio social en Granada, Plaza Poeta Luis Rosales, núm. 1, C.P. 18009, inscrita en el Registro Mercantil de Granada en el Tomo 1647, Folio 37, Hoja GR-50826, con NIF V-90351982.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo,

E X P O N E N

I. De acuerdo con lo previsto en el preámbulo del Decreto-ley 3/2020, de 17 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), el impacto económico de la crisis sanitaria en Andalucía obliga a la adopción de medidas urgentes en apoyo de las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) y de los autónomos y autónomas andaluzes. En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía considera imprescindible, ante la eventualidad de que PYME y personas autónomas andaluzas necesiten financiación crediticia, contar con la colaboración de la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía), de la que es socio protector mayoritario la Junta de Andalucía, siendo la única Sociedad de Garantía Recíproca andaluza con presencia estable y permanente en todo el conjunto del territorio andaluz, cuya actividad principal consiste en facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluzes, mediante la prestación de avaluos y servicios de asesoramiento financiero a los mismos, manteniendo convenios de colaboración suscritos en condiciones preferenciales con los principales operadores del mercado financiero.

Continúa señalando el preámbulo que, en consecuencia, en el Capítulo I de este Decreto-ley se concede una subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Garantía por importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (36.000.000 euros) para fortalecer la solvencia de la citada entidad (fondo de provisiones técnicas), de forma que le permita avalar operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos y autónomas andaluzes por importe de hasta quinientos millones de euros (500.000.000 euros), adicionales a su capacidad ordinaria.

II. El Fondo de Provisiones Técnicas es un instrumento creado por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, para reforzar y ampliar la solvencia de las mismas y para permitir el crecimiento de la actividad.

La citada Ley, en su artículo 9, establece que el Fondo de Provisiones Técnicas podrá ser integrado por subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones Públicas.

Asimismo, la disposición adicional 2.ª de la Ley 1/1994 considera al Fondo de Provisiones Técnicas como uno de los recursos propios de las Sociedades de Garantía Recíproca, en las condiciones y cuantías que reglamentariamente se determinen.

El artículo 3.2 del Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, de requisitos mínimos de solvencia, establece y regula la cuantía mínima del Fondo de Provisiones Técnicas y tanto su artículo 5.1 como la Norma Segunda 2.c) de la Circular 5/2008, de 31 de octubre, del Banco de España, a las sociedades de garantía recíproca, sobre recursos propios mínimos y otras informaciones de remisión obligatoria, disponen que el Fondo de Provisiones Técnicas compute como recursos propios de las Sociedades de Garantía Recíproca, a efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia, salvo en la

parte que corresponda a las provisiones dotadas con carácter específico por la Sociedades de Garantía Recíproca para la cobertura del riesgo de crédito en sus operaciones.

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, que establece las normas de información financiera pública y reservada, así como los modelos de estados financieros aplicables a las entidades de crédito, es también de aplicación a las Sociedades de Garantía Recíproca. En especial, el Anejo 9 de la citada Circular establece las normas para la clasificación de las operaciones en función de su riesgo de crédito, distinguiendo entre riesgos normales, normales en vigilancia especial, dudosos por razones distintas de la morosidad y dudosos por morosidad, y establece las normas para el cálculo de los consumos por riesgo de crédito necesarios que se constituyen desde su origen con cargo al Fondo de Provisiones Técnicas, penalizando las operaciones y situaciones, como la actual derivada de la crisis sanitaria derivada del COVID 19, en las que se ponga de manifiesto la existencia de dificultades financieras que obliga a realizar consumos de recursos adicionales.

III. La subvención por importe de hasta 36.000.000 de euros que se instrumenta a través de este convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto-ley 3/2020, de 17 de marzo, tiene como finalidad, por tanto, facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluces para ayudar a mitigar los efectos del COVID-19, mediante la prestación de avales a estos por Garantía, SGR, para lo cual es preciso que esta cumpla con los requisitos de solvencia que le son exigibles, siendo imprescindible para ello incrementar su fondo de provisiones técnicas, lo que podrá tener lugar con el abono de la presente subvención.

Ahora bien, esta subvención podrá ser considerada como no reintegrable cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión: de un lado, que los avales formalizados cumplan los requisitos que se establecen en el convenio, y de otro, que Garantía dote el fondo de provisiones técnicas con el importe de la subvención abonado.

IV. El importe de la subvención, de hasta 36.000.000 de euros, se irá abonando a medida que se justifiquen las operaciones de aval en la forma establecida en la cláusula cuarta por el importe del 7,2% de cada una de las operaciones incluidas en el ámbito de este Convenio. Este porcentaje resulta de lo establecido en el Preámbulo del citado Decreto-ley 3/2020, donde se prevé una subvención de hasta 36.000.000 de euros para dotar el Fondo de Provisiones Técnicas para conceder operaciones de avales por importe de hasta 500.000.000 de euros.

V. GARANTIA SGR ha solicitado una subvención junto con la correspondiente documentación justificativa de la necesidad de dotación del Fondo de Provisiones Técnicas por importe de treinta y seis millones de euros (36.000.000 euros) para incrementar los recursos propios computables para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia con ocasión del riesgo de crédito que asumirá por los avales a conceder por operaciones financieras por un importe estimado de quinientos millones de euros (500.000.000 euros) durante el año 2020 a las PYME y los autónomos y autónomas andaluces que requieran financiación bancaria para el desarrollo de su actividad económica, derivado de la situación provocada por la crisis sanitaria, incorporando a su solicitud la memoria de actividades y acciones a desarrollar, así como el presupuesto correspondiente a las mismas.

VI. La subvención prevista en el presente Convenio se encuentra incluida en uno de los supuestos (apartados 28 a 31) en el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19

aprobado por la Comisión Europea mediante la Comunicación (2020) 1863 final, de 19 de marzo de 2020.

VII. La Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la Secretaría General de Hacienda, ejerce las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sociedades de garantía recíproca y de cooperación financiera con las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

La colaboración entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y GARANTIA SGR en relación con el apoyo a la financiación de las entidades referidas persigue mitigar y reducir el impacto económico derivado de la crisis sanitaria.

La Consejería de Hacienda, Industria y Energía estima que, en las actuales circunstancias, este apoyo a la financiación de las PYME y los autónomos y autónomas en Andalucía tiene un marcado interés económico, por lo que ambas partes, mediante el presente documento, suscriben un Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de la subvención a GARANTIA S.G.R., prevista en el artículo 1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), por un importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (36.000.000 €), para favorecer y facilitar la financiación de las PYME y los autónomos y autónomas en Andalucía a través de la concesión por aquella de avales financieros con la finalidad de ayudar a mitigar los efectos del COVID-19.

Esta subvención servirá para incrementar los recursos propios de Garantía con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia por parte de esta con ocasión del riesgo de crédito que asume por los avales que se concedan al amparo de lo establecido en el presente Convenio.

Por ello, Garantía SGR queda obligada a integrar la subvención que se le abone dentro de su Fondo de Provisiones Técnicas como señala el artículo 9 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, para la cobertura de los riesgos señalados en el párrafo anterior.

Segunda. Cuantía de la subvención y actuaciones a subvencionar.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, el importe de la subvención podrá ser de hasta treinta y seis millones de euros (36.000.000 euros).

Se abonará como subvención el 7,2% del importe inicial de cada una de los avales formalizados en el ámbito de este Convenio y la subvención abonada se habrá de destinar a dotar el Fondo de Provisiones Técnicas de Garantía SGR siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente convenio para la concesión de los avales, teniendo en dicho caso la consideración de no reintegrable.

2. Se consideran actuaciones subvencionables las operaciones de aval que Garantía SGR conceda y formalice como única garantía frente a las entidades de crédito, junto al titular de la actividad empresarial, entre el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma por el COVID19 a nivel nacional y el 31 de octubre de 2020, para garantizar los riesgos dinerarios contraídos por las PYME y los autónomos y autónomas con centros operativos relevantes en Andalucía ante las entidades financieras, por operaciones de préstamo, crédito, leasing y otros instrumentos financieros asimilados derivadas de dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso

al crédito, como consecuencia de las circunstancias extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria del COVID 19.

La definición de PYME será la recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

A efectos del convenio, se considerará centro operativo relevante en Andalucía el centro de trabajo en el que se desarrolle una actividad económica significativa en la cadena de valor de la empresa y en el conjunto de la actividad desarrollada por la empresa y autónomo o autónoma.

Las PYME y los autónomos y autónomas deben estar incluidos en el ámbito previsto en el Anexo I, y pertenecer a alguno los grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) identificados en el Anexo II de este Convenio.

3. Las condiciones que deberán cumplir los avales para que tengan la consideración de subvencionables son las recogidas en el Anexo III.

Tercera. Financiación y régimen de pagos.

La subvención objeto del presente Convenio se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria del ejercicio 2020: 1100010000 G/61L/77002/00 01 (código proyecto 020000387).

El pago de la subvención se realizará, una vez efectuada la comprobación formal de la documentación justificativa, en los siguientes plazos y condiciones:

- Un primer pago, antes del 30 de abril de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas durante 2020 desde el 14 de marzo de 2020 hasta dicha fecha, según la cuenta justificativa núm. 1.

- Un segundo pago, en su caso, antes del 31 de julio de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas entre la fecha de firma de este convenio y el 30 de junio de 2020, excluidas las justificadas en el periodo anterior, según la cuenta justificativa núm. 2.

- Un tercer pago, en su caso, antes del 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas entre la fecha de firma de este convenio y el 31 de agosto de 2020, excluidas las justificadas en los periodos anteriores, según la cuenta justificativa núm. 3.

- Un cuarto pago, en su caso, antes del 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con las operaciones formalizadas entre la fecha de firma de este convenio y el 31 de octubre de 2020, excluidas las justificadas en los periodos anteriores, según la cuenta justificativa núm. 4.

Cuarta. Plazos de ejecución y justificación. Forma de justificación.

El periodo de ejecución de las actuaciones que engloba el presente Convenio será el comprendido entre el 14 de marzo y el 31 de octubre de 2020. Este plazo podrá ser objeto de ampliación por Resolución de la Secretaría General de Hacienda a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Los plazos y forma de presentación de la documentación justificativa será el siguiente:

Las operaciones que se formalicen acogidas al presente Convenio serán comunicadas a la Secretaría General de Hacienda los días 1 y 15 de cada mes o día hábil posterior utilizando el modelo a que se refiere el anexo IV, e irán acompañadas de una copia simple, una copia compulsada o una copia autenticada de los documentos de formalización de cada uno de los avales.

La justificación de la subvención tendrá lugar, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, durante la primera quincena del mes en que se vaya a efectuar el pago, mediante la presentación en cada caso de cuenta justificativa (números 1 a 4) y

certificados acreditativos de la contabilización de la subvención como dotación al fondo de provisiones técnicas de cada uno de los pagos ya realizados e incluirá:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las operaciones formalizadas, consistente en una relación clasificada de los avales concedidos, con número de operación/expediente, identificación de las empresas avaladas, importe de la operación financiera subyacente, entidad financiera concedente de la misma, importe avalado y cuantía de la subvención (7,2% del importe inicial de cada aval).

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las operaciones formalizadas y las empresas avaladas, mediante el documento de comunicación (Anexo IV) para cada una de las operaciones formalizadas en el periodo.

En todo caso, con anterioridad al 30 de noviembre de 2020, se deberá aportar certificación justificativa de la contabilización de la dotación del último pago al fondo de provisiones técnicas.

Quinta. Procedimiento para la concesión de los avales.

1. Corresponderá a Garántia SGR analizar y evaluar las solicitudes recibidas con carácter previo a la concesión de los avales.

2. Garántia SGR gozará de autonomía para la concesión o denegación de los avales, así como para la exigencia de garantías reales o personales, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión que considere convenientes y siempre atendiendo a los condicionantes especificados en las presentes cláusulas, debiendo ajustar los criterios de asunción de riesgo principalmente a la viabilidad técnica del proyecto empresarial y de la operación de aval.

3. Las condiciones generales de las operaciones financieras incluidas en el ámbito de este Convenio se establecen en el Anexo III.

Sexta. Obligaciones de la beneficiaria.

Garántia SGR queda obligada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Garantía SGR estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de dicho Texto Refundido, Garantía SGR estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería de Hacienda, Industria y Energía como entidad concedente.

Garantía SGR ha acreditado que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que no tiene deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

Séptima. Supervisión de las actuaciones subvencionadas.

1. La Secretaría General de Hacienda podrá realizar las actuaciones de comprobación, investigación e inspección que considere necesarias ante Garantía SGR para la correcta aplicación del Convenio.

2. Garantía SGR comunicará a la Secretaría General de Hacienda las incidencias surgidas en la tramitación de las operaciones incluidas en el presente Convenio.

3. En cualquier caso, la Secretaría General de Hacienda podrá requerir a Garantía SGR aquella información complementaria que considere necesaria para la adecuada gestión del presente Convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.

Con el objetivo de asegurar la máxima eficacia en la consecución de los fines que justifican la firma del presente Convenio, se constituye de común acuerdo entre las partes una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un máximo de dos representantes de cada una de las instituciones firmantes y que serán designados por éstas, reuniéndose cuantas veces lo requiera el buen funcionamiento del Convenio, a petición de una de las partes, y asumiendo como funciones específicas:

1. Revisar su seguimiento y grado de ejecución.

2. Resolver las posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo y ejecución del Convenio.

3. Proponer las modificaciones que se estimen aconsejables para la eficaz consecución de los fines perseguidos.

Las decisiones y acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán en todo caso mediante consenso entre las partes intervinientes.

Novena. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir la normativa recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta a la transmisión de documentación o información entre ambas, así como en su caso lo dispuesto en el Reglamento de la UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Décima. Modificaciones e incompatibilidades de la ayuda.

1. Los anexos a los que se refiere la cláusula segunda serán susceptibles de ampliación a otras actividades, en función de las necesidades detectadas por la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, o por Garantía SGR y previo acuerdo entre ellas.

En orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el presente Convenio podrá ser objeto de modificación por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

2. Esta ayuda es compatible, para los mismos gastos, con subvenciones de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Undécima. Reintegro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécima. Resolución del Convenio.

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo, debiendo procederse, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) La resolución judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.

Decimotercera. Régimen jurídico aplicable.

Al presente Convenio de carácter administrativo, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de abril de 2014, le es de aplicación las disposiciones relativas a las subvenciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con este Convenio se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Decimoquinta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la fecha que surta de la aplicación de los plazos de justificación a que se refiere la cláusula cuarta y de comprobación y control de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

No obstante lo anterior, con independencia de la fecha de la firma de este Convenio, se establece el carácter retroactivo de las disposiciones contenidas en él y su plena aplicación a las operaciones formalizadas por Garantía desde el 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma por el COVID 19 a nivel nacional.

Decimosexta. Comunicaciones.

Toda la documentación dirigida a la Secretaría General de Hacienda que se haya de aportar al amparo de este Convenio, se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que habilitará a Garantía SGR el enlace correspondiente para las comunicaciones sujetas a este Convenio.

La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se deriven de este Convenio, se realizará de manera telemática a la dirección electrónica habilitada (DEH) de la Sociedad de Avaes y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Hacienda, Industria y Energía, Juan Bravo Baena.- El Presidente de Garantía SGR, Francisco Javier González de Lara y Sarria.

ANEXO I

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PYME PARA QUE LES SEA DE APLICACIÓN EL CONVENIO

PYME conforme a la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, que tengan un centro operativo relevante en Andalucía, conforme a sus datos económicos al 31 de diciembre de 2019, y sobre los que la alarma sanitaria provocada por el Covid 19 haya impactado en sus cifras de ingresos, con dificultades de liquidez ocasionadas tanto por la disminución de la actividad y la caída de ingresos como por el acceso al crédito.

A estos efectos, se considera centro operativo relevante en Andalucía aquel en que se desarrolla una actividad económica significativa en la cadena de valor de la empresa y en el conjunto de la actividad desarrollada por la misma.

SECTORES EXCLUIDOS:

- Empresas operativas en el Sector Inmobiliario.
- Empresas (no autónomos) sin personal.
- Empresas operativas en el Sector del Carbón.
- Empresas que no cumplan con las exigencias legislativas en materias de Seguridad social laborales, fiscales, éticas y medioambientales, que sean de aplicación.
- Empresas y organismos dependientes o con una participación de la Administración Pública estatal, autonómica o local.
- Empresas que operen actividades económicas ilegales en los términos establecidos en Convenio por la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA).

ANEXO II

LISTADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADMITIDAS, SEGÚN CNAE-2009

Descripción:

01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas.

02 Silvicultura y explotación forestal.

03 Pesca y acuicultura.

10 Industria de la alimentación.

- 11 Fabricación de bebidas.
- 13 Industria textil.
- 14 Confección de prendas de vestir.
- 15 Industria del cuero y calzado.
- 16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.
- 17 Industria del papel.
- 18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- 20 Industria química.
- 21 Fabricación de productos farmacéuticos.
- 22 Fabricación de productos de caucho y plásticos.
- 23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
- 24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.
- 25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
- 26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
- 27 Fabricación de material y equipo eléctrico.
- 28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
- 29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- 30 Fabricación de otro material de transporte.
- 31 Fabricación de muebles.
- 32 Otras industrias manufactureras.
- 33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo.
- 35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
- 39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 43 Actividades especializadas de construcción.
- 45 Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas.
- 46 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- 47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- 49 Transporte terrestre.
- 55 Servicios de alojamiento.
- 56 Servicios de comidas y bebidas.
- 58 Edición.
- 59 Actividades cinematográficas, de vídeo, programas de televisión, grabación de sonido, edición musical.
- 60 Actividades de programación y emisión de radio y televisión.
- 61 Telecomunicaciones.
- 62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.
- 63 Servicios de información.
- 71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.
- 72 Investigación y desarrollo.
- 73 Publicidad y estudios de mercado.
- 74 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.
- 75 Actividades veterinarias.
- 86 Actividades sanitarias.
- 90 Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
- 91 Actividades de bibliotecas, archivo.
- 94 Actividades asociativas.

ANEXO III**CONDICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO**

- Destinatarios: Pymes que tengan un centro operativo relevante en Andalucía, afectados por la crisis sanitaria Covid19.
- Producto: préstamo circulante.
 - Importe medio: 25.000€
 - Plazo: Hasta 5 años, con hasta 12 meses de carencia.
- Situación de la Pyme a 31/12/2019: negocios con beneficios fiscales y generación de recursos suficientes para el pago de su deuda
- Aval: 100% de la operación subyacente.
- Condiciones económicas de Garantía: Pago único a la formalización.
 - Comisión de aval anual: Hasta 1,25%.
 - Comisión de estudio: Hasta 0,50%.
 - Capital vinculado: 2% (reembolsable).
- Condiciones de la entidad financiera:
 - Tipo de interés: Fijo, hasta 2%.
 - Comisión de apertura: Hasta 0,50%.
- Contragarantías: firmas personales de titulares y socios.

ANEXO IV**DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN DE AVAL**

- 1) ENTIDAD AVALISTA: Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía)
- 2) DATOS DE LA EMPRESA AVALADA
 - Razón Social / Nombre
 - Domicilio social
 - NIF
 - Fecha de constitución
 - Nº de trabajadores
 - CNAE09-Descripción actividad
- 3) DATOS DE LA OPERACIÓN AVALADA
 - Tipo de operación
 - Importe operación
 - Entidad financiera concedente
 - Número de expediente/operación de Garantía
 - % operación avalado
 - Fecha formalización póliza de aval
 - Vencimiento previsto
 - Destino
 - Otras consideraciones
(garantías, condiciones, existencia de reaval)

Por la presente, CERTIFICO que Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía) ha considerado que la operación indicada es susceptible de aval en las condiciones expuestas en este anexo y que la misma se ajusta a las condiciones y está especialmente afecta al Convenio de 31 de marzo de 2020 firmado entre la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Sociedad de Avals y Garantías de Andalucía, S.G.R.

(Garantía) para ampliar la capacidad de conceder avales financieros de Garantía SGR, para favorecer financiación de las pymes y los autónomos y autónomas en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, reforzando su solvencia mediante la aportación al Fondo de Provisiones Técnicas.

En Granada/Sevilla, a 31 de marzo de 2020

Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía)

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 5 de marzo de 2020, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nursery School Baby Granada», de Churriana de la Vega (Granada). (PD. 810/2020).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Andrés Medina Ruiz, como representante de Baby Granada, S.L., entidad titular promotora del centro de educación infantil «Nursery School Baby Granada», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 6 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Granada y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Nursery School Baby Granada», promovida por Baby Granada, S.L., como entidad titular del mismo, con código 18015274, ubicado en C/ Uruguay, 36, de Churriana de la Vega (Granada), quedando configurado con 6 unidades de primer ciclo para 75 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Granada la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la autorización a la que se refiere la presente orden tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso 2020/2021.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de marzo de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 5 de marzo de 2020, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pompitas» de Motril (Granada). (PD. 811/2020).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Belén Rincón Correa, como persona titular promotora del centro de educación infantil «Pompitas», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Granada y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pompitas», promovida por doña María Belén Rincón Correa, como persona titular del mismo, con código 18015262, ubicado en C/ Río Duero, 7, local 20, de Motril (Granada), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Granada la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la autorización a la que se refiere la presente orden, tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso 2020/2021.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de marzo de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Decreto 51/2020, de 30 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2.e) contempla las academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por su labor de generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento, entendido este como el resultado de la actividad intelectual, científica, técnica y artística que puede ser transferido entre personas y sistemas, e incorporado a nuevas tecnologías, productos, procesos y servicios para aumentar la competitividad y la calidad de vida. Asimismo, se establece en su artículo 35.1 que las academias son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la citada Ley 16/2007, de 3 de diciembre, los Estatutos de las academias serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno y regirán su funcionamiento.

La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba se rige actualmente por los Estatutos aprobados mediante Orden de 15 de enero de 1992, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 11, de 6 de febrero de 1992.

Así, conforme a lo establecido en las normas antes citadas, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba ha propuesto a través de sus órganos de gobierno, la aprobación de nuevos Estatutos para adecuar su organización y funcionamiento a la realidad social, institucional y jurídica en la que se desenvuelve en la actualidad.

De acuerdo con el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, corresponden a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica, sobre la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, y sobre la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

En su virtud, analizada la petición formulada por la citada Real Academia, previo informe del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, cuyo texto completo figura como anexo al presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente la Orden de 15 de enero de 1992, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Economía, Conocimiento,
Empresas y Universidad

A N E X O

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA

Los cambios que se han producido en la sociedad, desde que fueron aprobados los Estatutos (Orden de 15 de enero de 1992, BOJA de 6 de febrero) por los que se ha regido la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, aconsejan la adecuación de estos a la nueva realidad social, institucional y jurídica en la que se desenvuelve a inicios del siglo XXI. Una Real Academia, fundada en 1810, que se encuentra bajo el patrocinio de la Corona desde el año 1915 y que, como cualquier otro instituto, precisa para seguir siendo operativo y útil a la sociedad adaptarse a los tiempos. En la actualidad, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba es miembro de la Confederación de Centros de Estudios Locales (CECEL) y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, está integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y es academia asociada del Instituto de España. Recientemente, además, ha patrocinado la aparición de la Fundación Pro Real Academia de Córdoba, que sujeta sus objetivos y el patrimonio con el que ha sido constituida a la realización de fines de interés general coincidentes con los propios de aquella. Todo lo cual hace aconsejable la reforma de sus Estatutos, cuyo texto se presenta para su aprobación definitiva por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, cumplidos los trámites reglamentarios y habiendo sido refrendado por el Pleno de la Corporación el día 10 de mayo de 2018, con la siguiente redacción articulada:

TÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba (en adelante Real Academia de Córdoba), cuya creación data del 11 de noviembre de 1810, es una Corporación de Derecho Público, de ámbito provincial y de naturaleza esencialmente cultural domiciliada en la calle Ambrosio de Morales, núm. 9, de Córdoba.

Artículo 2. Su finalidad principal es fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título enuncia y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

TÍTULO II

CUERPO ACADÉMICO

Artículo 3. La Real Academia de Córdoba consta de treinta y cinco académicos numerarios, académicos supernumerarios, treinta y cinco académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital, cinco académicos correspondientes sin residencia fijada en esta capital, pero con iguales derechos y obligaciones que los anteriores y un número indeterminado de académicos correspondientes no residentes en Córdoba, ya sean nacionales o extranjeros.

Artículo 4. Los académicos numerarios habrán de tener nacionalidad española y residencia en Córdoba. Serán elegidos, cuando se produzca una vacante y siempre que exista propuesta de candidato suscrita por tres académicos (y sólo tres) numerarios, mediante votación secreta y por mayoría de los numerarios, de entre los treinta y cinco académicos correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba y de entre los cinco académicos correspondiente sin residencia fijada en Córdoba, pero de igual categoría que los anteriores.

Artículo 5. La condición de académico numerario, una vez ingresado, tendrá carácter vitalicio. En el caso de que, tras su ingreso, trasladara su residencia fuera de la ciudad de Córdoba pasará a supernumerario. Los numerarios y supernumerarios tienen tratamiento de «Ilustrísimo Señor». El conjunto de los numerarios forma el Pleno de la Academia.

Artículo 6. a) Los académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital serán elegidos, cuando se produzca una vacante y siempre que exista propuesta de candidato suscrita por tres académicos (y sólo tres) numerarios, por la Corporación mediante votación secreta y mayoritaria de los académicos numerarios reunidos en Pleno, de entre aquellas personas que reúnan las condiciones de académicos correspondientes sin residencia en Córdoba y siempre que tengan una antigüedad superior a cuatro años como correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital. b) Con iguales normas serán elegidos, exigiendo igualmente los cuatro años de antigüedad antes referidos, los cinco académicos correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital, pero asimilados a los académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital. c) Con iguales normas serán elegidos, con exclusión del requisito de antigüedad, los correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital.

Artículo 7. La Real Academia de Córdoba podrá elegir también, en circunstancias excepcionales que el caso presuponga, académicos de honor. La votación, que será secreta, para que prospere, requerirá del respaldo como mínimo del noventa por ciento de los votos favorables de los académicos numerarios presentes en la sesión.

Artículo 8. Para el mejor desarrollo de sus trabajos, los académicos estarán distribuidos en cinco secciones, cada una de las cuales constará de siete numerarios y ocho correspondientes. Estas secciones serán:

- 1.ª Ciencias Morales y Políticas.
- 2.ª Ciencias Históricas.
- 3.ª Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales.
- 4.ª Bellas Letras.
- 5.ª Nobles Artes.

Artículo 9. Los académicos están obligados a asistir a las sesiones, reuniones, conferencias públicas y actos de toda índole que la Corporación celebre; contribuir con sus trabajos y publicaciones a la marcha floreciente de la misma; desempeñar los cargos rectores que se les encomienden; formar parte de las comisiones; integrar las representaciones; y redactar los informes que determine la Real Academia de Córdoba o su Presidente.

Dada la obligatoriedad de participación en las actividades académicas y pese al carácter vitalicio de la condición de académico, la falta reiterada e injustificada a tales obligaciones podría acarrear la pérdida de la condición de académico, conforme a lo que se disponga en el Reglamento pertinente.

TÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 10. Compete a la Real Academia de Córdoba la resolución de todos sus asuntos constitutivos, de organización administrativa o representativa, morales y económicos. En todos ellos, la decisión será tomada en sesión académica por votación entre los numerarios; los correspondientes podrán ser oídos.

Artículo 11. La Real Academia de Córdoba elegirá entre sus miembros numerarios, previa presentación de candidaturas cerradas, una Junta Rectora que estará formada por Presidente (que tendrá, una vez elegido, el tratamiento de Excelentísimo Señor), Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Bibliotecario. El mandato para el que sea elegida la Junta Rectora durará como máximo cuatro años y podrá renovarse, previo nuevo proceso electoral, por un segundo mandato, concluido el cual sus componentes no podrán volver a presentar la misma candidatura, ni podrá concurrir a elección quien haya sido durante tal periodo su Presidente.

Artículo 12. Si alguno de los cargos referidos en el anterior artículo quedara vacante durante un mandato y antes de la terminación de este, la Junta Rectora propondrá su sustitución por un académico numerario que lo ocupará por el tiempo que reste de mandato. Para proceder al nombramiento del sustituto será necesario contar con el voto mayoritario de los numerarios. Mientras tanto, el académico que designe la Junta Rectora ocupará el cargo interinamente.

Artículo 13.

1. Las atribuciones y obligaciones del Presidente serán: a) Representar a la Corporación. b) Cuidar de la observancia de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos. c) Distribuir las tareas académicas. d) Presidir el Pleno de la Real Academia de Córdoba. e) Señalar los días y horas en que habrán de celebrarse, en caso necesario, los Plenos extraordinarios. f) Nombrar a los Vocales de las Secciones y Comisiones y presidirlas, siempre que tenga por conveniente concurrir a ellas. g) Designar los sustitutos de los titulares de los cargos o de los nombrados para cualesquiera comisiones, en los casos de vacante, enfermedad o ausencia. h) Dictar providencias, en caso urgente, acerca de todos los asuntos de la Real Academia de Córdoba, dando cuenta después a la misma.

2. Las atribuciones y obligaciones del Vicepresidente serán: Sustituir al Presidente en sus funciones cuando por cualquier motivo este no esté presente.

3. Las atribuciones y obligaciones del Secretario serán: a) Informar a la Real Academia de Córdoba de cuantos asuntos le conciernen. b) Establecer y autorizar la correspondencia. c) Extender y firmar los documentos de la Corporación en cuantos asuntos lo requieran. d) Redactar y certificar las actas.

4. Las atribuciones y obligaciones del Tesorero serán: a) Extender las diligencias recaudatorias de las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Real Academia de Córdoba. b) Autorizar los libramientos y hacer los pagos correspondientes, llevando cuenta y razón en la forma que se establezca.

5. Las atribuciones y obligaciones del Bibliotecario serán: a) Atender a la adquisición, arreglo, catalogación y conservación de los libros. b) Facilitar a los académicos de número las obras que pidiesen, cuidando que se devuelvan dentro del plazo y con las formalidades que consigne el Reglamento.

Artículo 14.

1. El Pleno celebrará Juntas ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias tendrán lugar en un día fijo de cada semana, dedicado a trabajos corrientes de la Corporación. En el mes de agosto, la Real Academia de Córdoba suspenderá su actividad. Siempre que sea necesario, la Real Academia de Córdoba celebrará Juntas extraordinarias.

2. Para las Juntas de elecciones y para aquellas en que, a juicio del Presidente, haya de ser tratada alguna materia grave, se citará expresamente a todos los académicos de número. En ellas no se podrá resolver sin el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

3. Cuando no asistiere el Presidente o el Vicepresidente, presidirá las Juntas de la Real Academia de Córdoba de acuerdo con el siguiente orden el Tesorero o el Bibliotecario, en caso de ausencia de todos ellos presidirá el académico más antiguo que estuviese presente al tiempo de comenzar la sesión, exceptuado el Secretario que no dejará el desempeño de su cargo.

4. Las votaciones serán secretas o públicas. Las votaciones públicas serán ordinarias o nominales. Las ordinarias consistirán en votar levantándose o permaneciendo sentados los votantes, según aprueben o desapruében. Bastará con que un académico lo reclame para que la votación sea nominal. En las votaciones públicas, el Presidente tendrá voto de calidad para resolver los empates. El escrutinio y resumen de los votos se hará ante el Pleno por el Secretario. En materia de elecciones no se expresará en las actas el número de votos emitidos en pro o en contra, sino solamente el resultado.

5. El Presidente cuidará de que en las discusiones se guarden el orden y consideración debidos, pudiendo suspenderlas cuando lo juzgue necesario y dejando la cuestión para otra sesión que se señale.

Artículo 15. La Junta Rectora podrá designar académicos para los cargos auxiliares que sean precisos. De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno por parte de la Junta Rectora.

Artículo 16. La Real Academia de Córdoba podrá crear en su seno Institutos que contribuyan a una mayor especialización de las secciones académicas, teniendo que quedar estos integrados siempre en alguna de ellas.

TÍTULO IV

FUNCIONES ACADÉMICAS

Artículo 17. La Real Academia de Córdoba desarrollará sus funciones del siguiente modo:

1.º Celebrando sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas para tratar de los asuntos propios de su instituto.

2.º Organizando conferencias, coloquios, cursos, conciertos, recitales, exposiciones o cualesquiera otros actos de índole cultural.

3.º Organizando, con carácter solemne y extraordinario, conmemoraciones o centenarios de personajes o hechos acreedores de alta estima.

4.º Promoviendo investigaciones científicas especiales en bibliotecas, archivos, laboratorios o instituciones culturales a cargo de sus miembros, de especialistas destacados o becarios que la Real Academia de Córdoba designe; así como investigaciones históricas, excavaciones arqueológicas, inventos científicos y cuantos trabajos y actividades tengan relación con los fines culturales de la Corporación.

5.º Publicando periódicamente su boletín, cuya antigüedad data de 1922, y cualquier otra clase de revistas, libros, que deberán editarse formando colecciones, y folletos, cuya propiedad intelectual pertenecerá a la Real Academia de Córdoba.

6.º Creando museos, exposiciones permanentes, bibliotecas, hemerotecas o cualesquiera otras colecciones que afecten a su instituto.

Artículo 18. De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Real Academia de Córdoba promueva serán responsables los autores en sus asertos u opiniones. La Corporación como entidad científica y social no hace suyas ni defiende o impugna teorías ni opiniones particulares.

Artículo 19. Para el desarrollo económico de su instituto, la Real Academia de Córdoba gestionará y procurará incrementar las cantidades económicas percibidas en forma de subvenciones de organismos estatales, autónomos, provinciales y locales o de cualquier otra corporación pública. También aceptará donaciones, legados y herencias y cualquier otro tipo de ayudas de origen privado. Administrará aquellos beneficios, rentas y productos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones o de recursos especiales que puedan allegarse.

TÍTULO ADICIONAL

Artículo 20. De la reforma de los Estatutos. A iniciativa del Presidente de la Real Academia de Córdoba, o a petición de un tercio de los académicos, podrá plantearse la modificación de estos Estatutos; modificación que deberá ser elaborada por una comisión nombrada específicamente para ello por el Pleno y aprobada, a su término, por la mayoría absoluta de los miembros del mismo. Una vez adoptado este acuerdo, la propuesta de modificación se elevará a la Administración de la Junta de Andalucía para que sea aprobada definitivamente.

Artículo 21. De la disolución de la Real Academia de Córdoba. La disolución de la Real Academia de Córdoba se podrá producir por acuerdo del Pleno con voto favorable de, al menos, un noventa por ciento de sus miembros. En tal caso sus bienes, libros y colecciones pasarán a la Fundación Pro Real Academia de Córdoba, si esta no alegase objeción alguna, quien deberá hacer un inventario de estos; acto seguido deberá publicar, en un diario de amplia circulación, el estado de disolución de la Real Academia de Córdoba y mediante el mismo se citará a los acreedores, si los hubiere, a fin de que estos hagan valer sus derechos contra el activo resultante. Una vez cancelado el pasivo, la citada Fundación deberá liquidar el activo líquido restante cuidando de que el patrimonio resulte distribuido entre entidades culturales o benéficas de la ciudad de Córdoba.

Artículo 22. Los presentes Estatutos se interpretarán con respeto al principio de igualdad de género y en consonancia con el espíritu de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de cinco meses, a contar desde la publicación de la presente reforma estatutaria y para dar cumplimiento al incremento de miembros correspondientes previsto en el artículo 8º, la Junta Rectora propondrá al Pleno la paulatina provisión de los cinco nombramientos de académicos correspondientes de nueva creación, con estricta exigencia del prestigio y demás méritos prescritos en el artículo 6º. El incremento de académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital no desequilibrará, en ningún caso, la composición de las secciones a las que se refiere el artículo 8º de los presentes Estatutos.

Segunda. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos mantendrán sus cargos los académicos numerarios que forman parte de su Junta Rectora hasta el vencimiento del plazo para la que fue elegida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogados los Estatutos de 15 de enero de 1992 por los que venía rigiéndose la Real Academia de Córdoba.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Del desarrollo reglamentario. Estos Estatutos se complementarán con un desarrollo reglamentario que, una vez concluido, deberá ser aprobado por el Pleno.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Acuerdo de 24 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno, de la Universidad de Almería, fue aprobado mediante acuerdo adoptado por el citado Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 26 de junio de 2019, siendo publicado en el BOJA núm. 129, de 8 de julio de 2019.

Siendo necesario incorporar a este reglamento la posibilidad de celebrar sesiones no presenciales, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 2020, se acordó modificar los artículos 3, 6, 7, 12 y 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno aprobado mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2019.

En su virtud, el Consejo de Gobierno al amparo de las competencias que le atribuye el artículo 130 de los Estatutos de la Universidad de Almería (Decreto 225/2018, de 18 de diciembre),

A C U E R D A

Primero. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 3. El Consejo de Gobierno se reunirá al menos una vez cada dos meses con carácter ordinario. Podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando lo decida el Rector a iniciativa propia o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros. El Consejo de Gobierno se reunirá previa convocatoria personal de sus miembros.

Para la válida constitución de las sesiones, en primera convocatoria se requerirá la presencia del Rector y el Secretario General o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

En el supuesto de no alcanzarse el quorum suficiente en la primera convocatoria, se entenderá efectuada una segunda convocatoria pasada media hora de la fijada inicialmente, salvo que se especifique otra hora en la convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quorum de constitución.

Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán celebrarse de forma no presencial, a través de los medios electrónicos disponibles, telemáticos o virtuales, que permitan la identificación de los participantes, poder expresar sus opiniones respecto a los puntos del orden del día de la convocatoria y emitir su voto.

El desarrollo de la sesión no presencial podrá ser de carácter síncrono o asíncrono.

En las sesiones síncronas todos los miembros del órgano colegiado asisten a la sesión virtual al mismo tiempo mediante cualquier sistema telemático que permita la autenticación de las personas intervinientes y la comunicación entre ellas.

En las sesiones asíncronas los miembros del órgano pueden no coincidir necesariamente en línea a la hora de efectuar sus intervenciones, aunque sí deberán hacerlo dentro del periodo temporal de referencia fijado en la convocatoria. La sesión se realizará mediante un foro o correo electrónico, habilitado al efecto, en el que podrán participar de forma no simultánea los miembros del órgano. La duración de estas sesiones será por defecto de 12 horas, y en todo caso, la convocatoria deberá precisar el día y hora de inicio y de fin de la sesión. Para cada punto del orden del día se establecerá un foro y un periodo de tiempo en el que los miembros del órgano pueden expresar su opinión respecto a la documentación facilitada en la convocatoria o pronunciarse sobre la opinión

expresada por otro compañero. Terminado el periodo de tiempo indicado anteriormente, el Presidente estudiará las intervenciones y formulará la propuesta de cada uno de los puntos del orden del día que será sometida a votación.

Para realizar la votación se establecerá el procedimiento telemático y el periodo durante el que se podrá emitir el voto.

Segundo. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6. La notificación de la convocatoria de cada sesión deberá remitirse personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno al correo electrónico institucional con una antelación mínima de cinco días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada de la documentación que deba ser objeto de debate. En los casos de documentación de difícil o excesivamente costosa reproducción deberá indicar el procedimiento y el lugar en donde pueda consultarse dicha documentación.

En las sesiones no presenciales, la convocatoria tendrá que incluir la forma de desarrollar la sesión (síncrona o asíncrona), el medio electrónico que se va a utilizar, la forma de participar en los debates y deliberaciones, el medio para emitir el voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar, garantizando en todo caso la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de una votación secreta.

Las sesiones extraordinarias a las que hace referencia el artículo 3 serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. En este supuesto, el Rector someterá al Consejo las razones que han motivado la convocatoria extraordinaria.

Tercero. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7. En las sesiones presenciales, el voto en el Consejo de Gobierno es presencial, personal e indelegable. En las sesiones no presenciales, el voto es personal e indelegable.

En las sesiones no presenciales síncronas, la emisión del voto a cada uno de los puntos del orden del día puede hacerse durante la misma sesión o mediante el sistema telemático que se establezca y que estará activo en un periodo de tiempo fijado.

En el caso de las sesiones no presenciales asíncronas, para la votación se establecerá el procedimiento telemático y el tiempo durante el que se puede votar.

Cuarto. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 12. Antes de someter una propuesta a votación el Presidente preguntará al Consejo si existe asentimiento.

Las votaciones, en las sesiones presenciales, se efectuarán por lo general a mano alzada. Serán secretas mediante papeleta depositada en urna las votaciones que se refieran a la elección de personas.

En las sesiones no presenciales, las votaciones se efectuarán conforme se indica en el artículo 3 de este reglamento.

Quinto. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 15. De cada sesión, se levantará acta en la que se indicarán los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos del orden del día, las propuestas sometidas a votación en cada uno de dichos puntos, la forma y el resultado de las votaciones, y la redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

En las sesiones no presenciales, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

En el acta no figurarán necesariamente las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo durante el transcurso de los debates. Cualquier miembro del Consejo de Gobierno tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente el

texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Igualmente, los miembros del Consejo de Gobierno podrán solicitar que conste expresamente en el acta el sentido de su voto en aquellos acuerdos que se sometan a votación, sin que esa petición pueda dar lugar a un nuevo turno de intervención respecto del acuerdo adoptado.

Las actas se someterán a aprobación del Consejo de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria, sin perjuicio de que por razones de urgencia se justifique que puedan ser aprobadas en sesión extraordinaria. Para ello habrá de remitirse con la correspondiente convocatoria copia íntegra de las mismas a todos los miembros del Consejo de Gobierno.

Almería, 24 de marzo de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 31 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Lanteira (Granada). (PD. 809/2020).

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace pública Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que se otorga autorización ambiental unificada a doña Francisca Villalba Navas, para «Proyecto de ampliación de granja avícola de broilers», en el término municipal de Lanteira, en la provincia de Granada (Expte. AAU/GR/046/18). El contenido íntegro de la resolución estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Granada, 31 de marzo de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 20 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, por el que se somete a información pública expediente de ocupación de interés particular de monte público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el término municipal de Almonte (Huelva). (PP. 528/2020).

Ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, se tramita expediente O-10/2019 para la ocupación de 540 m² de terreno en el monte público «Bodegones y Cabezudos», de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con código HU-11004-JA, situado en el término municipal de Almonte (Huelva), con destino a conducción hidráulica, solicitada por Agrobionest, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 68 y 69 del Reglamento Forestal, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, procede someter dicha solicitud a un período de información pública, con objeto de que cuantos se consideren interesados puedan presentar solicitudes concurrentes.

El expediente estará a disposición del público para su consulta durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica

así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, sita en C/ Los Emires, núm. 2-A, primera planta, Sección de Patrimonio, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Las solicitudes concurrentes, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 20 de febrero de 2020.- El Delegado, Álvaro de Burgos Mazo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 25 de febrero de 2020, del Ayuntamiento de Andújar, por el que se convocan como personal funcionario las plazas que se citan. (PP. 578/2020).

ANUNCIO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber: Que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2020, se han aprobado las bases de selección para la provisión como funcionario de carrera, derivado de la OEP de 2019, de 6 plazas de Agentes de la Policía Local (1 por el sistema de movilidad sin ascenso y 5 por el sistema de turno libre), de 1 plaza de Subinspector de la Policía Local, mediante el sistema de promoción interna, y de 1 plaza de Oficial Policía Local, mediante el sistema de promoción interna, cuyas bases aparecen publicadas en el BOP de 19 de febrero de 2020, núm. 34.

Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 29 de enero de 2019, se han aprobado las bases de selección para la provisión como personal funcionario, promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, de 1 plaza de TAG Responsabilidad Patrimonial, 1 plaza de TAG Intervención y 1 plaza de TAG Agricultura, cuyas bases aparecen publicadas en BOP de fecha 27 de enero de 2020, núm. 17.

Ándujar, 25 de febrero de 2020.- El Alcalde, Francisco Huertas Delgado.